



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE
DINERO; EXPEDIENTE N° 02105-2017-0-0904-JP-CI-01;
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE - CONDEVILLA. 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

CASTRO GARCIA, SERGIO JORGE MARTIN

ORCID: 0000-0002-9069-1700

ASESORA

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Castro Garcia, Sergio Jorge Martin

ORCID: 0000-0001-9069-1700

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionea Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Merchán Gordillo Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A mí padres y a mis hermanas:

Por haberme escuchado y aconsejado siempre a lo largo de mi vida y en cada decisión que he tomado, por apoyarme y brindarme su cariño, amor y afecto, a mis docentes porque me enseñaron a valorar los estudios y a superarme.

Sergio Jorge Martin Castro García.

DEDICATORIA

Dedico este Trabajo de Investigación a Dios por sobre todo y a mi mamá por estar siempre ahí conmigo, orientándome y guiándome para desempeñarme de la mejor manera en este camino, a mis hermanas por ser tan paciente como migo y a mi hija que es motor y mi motivo de cada día.

Así como también a una persona muy especial que está en mi vida para llenarme de consejos y hacerme conocer otro lado de mí mismo. Y, por último, pero no menos importante a mis docentes por inculcarme y enseñarme que la vida es una constante lucha en donde se aprende cada día más y más, sin límite alguno.

Sergio Jorge Martin Castro García.

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 02105-2017-0-0904-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Condevilla 2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera revelan son de rango: mediana, muy alta y muy altas respectivamente; mientras que, de la segunda sentencia: alta, muy alta y muy altas respectivamente. En primera instancia se declaró fundada la demanda sobre: obligación de dar suma de dinero; y en segunda instancia se: confirmó y se declaró: fundada la demanda de ODSD interpuesta por los demandantes A contra los demandados B, ordenando a la parte demandada pagar la suma de \$ 17,412.50 dólares a favor del demandante. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, ambas fueron muy alta respectivamente.

Palabras clave: Calidad, obligación de dar suma de dinero y sentencia.

ABSTRACT

The objective of the research was: to determine the quality of the first and second instance sentences on the obligation to give a sum of money, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the case file 02105-2017-0-0904-JP-CI-01, of the Judicial District of North Lima - Condevilla 2022. The research is of descriptive exploratory level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The method of selection of the unit of analysis (judicial file) is convenience sampling. The following methods were used for data collection: observation, content analysis and a checklist validated by experts. The partial results that comprise the expository, substantive and operative parts of the first sentence reveal a medium, very high and very high rank, respectively, while the second sentence reveals a high, very high and very high rank, respectively. In the first instance the claim for: obligation to give a sum of money was declared founded; and in the second instance the claim for ODSO filed by plaintiffs A against defendants B was: confirmed and declared founded, ordering the defendant to pay the sum of \$ 17,412.50 dollars in favor of the plaintiff. In conclusion, the quality of the first and second instance judgments, both were very high respectively.

Key words: Quality, obligation to pay and judgment.

ÍNDICE GENERAL

Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice general	viii
Anexos.....	xii
Índice de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Problema de investigación	2
1.3 Objetivos de investigación	2
1.3.1. General:	2
1.3.2. Específicos	2
1.4 Justificación de la investigación.....	2
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	3
2.1 ANTECEDENTES	4
2.2 Bases teóricas	9
2.2.1. Procesales	9
2.2.1.1. El proceso contencioso abreviado	9
2.2.1.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.1.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso abreviado	9
2.2.1.1.3. Principios aplicables.....	9
2.2.1.1.3.1. Principio de dirección e impulso procesal.....	9
2.2.1.1.3.2. Principio de tutela Jurisdiccional Efectiva	10
2.2.1.1.3.3. Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal	10
2.2.1.1.3.4. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales	10
2.2.1.1.4. La pretensión	11
2.2.1.1.4.1. Concepto.....	11
2.2.1.1.5. La demanda y contestación de la demanda	11
2.2.1.1.5.1. . La demanda	11
2.2.1.1.5.1.1. Concepto.....	11

2.2.1.1.5.1.2. Requisitos	11
2.2.1.1.5.2. La contestación de la demanda.....	12
2.2.1.1.5.2.1. Concepto.....	12
2.2.1.1.5.2.2. Requisitos	12
2.2.1.1.5.2.3. Plazo aplicable.....	13
2.2.1.1.6. La audiencia	13
2.2.1.1.6.1. Concepto.....	13
2.2.1.1.6.2. Regulación de las audiencias.....	13
2.2.1.1.7. Los puntos controvertidos /	14
2.2.1.1.7.1. Concepto.....	14
2.2.1.1.7.1. Detección de los puntos en conflicto en el proceso examinado	14
2.2.1.2. La prueba.....	14
2.2.1.2.1. Concepto.....	14
2.2.1.2.2. El objeto de la prueba.....	14
2.2.1.2.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	15
2.2.1.2.4. En el sentido jurídico procesal	15
2.2.1.2.4.1. Principio de la carga de la prueba	15
2.2.1.2.4.2. Principio de valoración conjunta.....	15
2.2.1.2.4.2.1. Apreciación y valoración de la prueba	16
2.2.1.2.4.3. Principio de unidad de la prueba.	16
2.2.1.2.5. Pruebas actuadas en el caso examinado	16
2.2.1.2.5.1. La prueba documental	16
2.2.1.2.5.1.1. Concepto.....	16
2.2.1.3. La sentencia.....	17
2.2.1.3.1. Concepto.....	17
2.2.1.3.2. Partes de la sentencia.....	17
2.2.1.3.2.1. Expositiva.....	18
2.2.1.3.2.2. Considerativa.....	18
2.2.1.3.2.3. Resolutiva.....	18
2.2.1.3.3. Principios fundamentales en las sentencias.....	18
2.2.1.3.3.1. Principio de motivación	18
2.2.1.3.3.1.1. Concepto.....	18
2.2.1.3.3.1.2. La motivación en la sentencia	19
2.2.1.3.3.1.3. La función de la motivación en la sentencia	19
2.2.1.3.3.2. Principio de congruencia	19
2.2.1.3.3.2.1. Concepto.....	19

2.2.1.3.3.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	20
2.2.1.3.3.3.1. El principio de congruencia procesal	20
2.2.1.3.4. El lenguaje en las resoluciones judiciales	20
2.2.1.3.4.1. Concepto.....	20
2.2.1.3.5. Clases de resoluciones judiciales	21
2.2.1.4. El recurso de apelación	21
2.2.1.4.1. Concepto.....	21
2.2.1.4.2. Requisitos	22
2.2.1.4.3. Fines	22
2.2.1.4.4. Concesión del recurso	23
2.2.1.4.4.1. Efectos en que se concede el recurso	23
2.2.1.5. Recurso de casación	24
2.2.1.5.1. Concepto.....	24
2.2.2. Sustantivas.....	24
2.2.2.1. La obligación de dar suma de dinero	25
2.2.2.1.1. Concepto legal de la ODSO	25
2.2.2.1.2. La obligación de dar suma de dinero en proceso abreviado	25
2.2.2.1.3. Identificación de la pretensión en la sentencia.....	26
2.2.2.2. Los objetos de la obligación.....	27
2.2.2.2.1. Tipos de obligaciones.....	27
2.2.2.2.2. Los elementos de la obligación	28
2.2.2.2.3. Sujetos de las obligaciones.....	28
2.2.3. Los títulos valores	28
2.2.3.1. Concepto.....	28
2.2.3.2. Legislación	29
2.2.3.2.1. Principios.....	29
2.2.3.2.2. Requisitos formales	30
2.2.3.3. Títulos valores que reconoce nuestro ordenamiento jurídico.....	31
2.2.3.4. Contratos	31
2.2.3.4.1. Definición de contrato	32
2.2.3.4.2. Validez de los contratos	33
2.2.3.4.3. Clasificación de los contratos.....	34
2.2.3.4.3.1. Contratos nominados o típicos	34
2.2.3.4.3.2. Contrato de préstamo financiero	35
2.2.3.4.3.3. El contrato de mutuo	36
2.2.3.4.3.4. El contrato de préstamo como contrato típico.....	37

2.3 Marco conceptual	37
III. HIPÓTESIS	38
3.1 Hipótesis general	38
3.2 Hipótesis específicas	38
IV. METODOLOGÍA	39
4.1 Tipo y nivel de la investigación	39
4.1.1. Tipo de investigación.	39
4.1.2. Nivel de investigación.	40
4.2 Diseño de la investigación.....	41
4.3 Unidad de análisis	41
4.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores	42
4.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos	44
4.6 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	44
4.6.1. De la recolección de datos.....	45
4.6.2. Del plan de análisis de datos	45
4.7 Matriz de consistencia lógica	46
4.8 Principios éticos	48
V. RESULTADOS	49
5.1 Resultados	49
5.2 Análisis de los resultados	52
VI. CONCLUSIONES	55
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	56

ANEXOS

	Pág.
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 02105-2017-0-0904-JP-CI-01.....	61
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	68
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)	76
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	86
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias ...	93
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	111
Anexo 7. Cronograma de actividades	112
Anexo 8. Presupuesto	113

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Paz Letrado del MBJ de Condevilla.....	49
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Juzgado Civil – Sede MBJ Condevilla.....	51

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Descripción de la realidad problemática

En esta investigación, el “objeto de estudio” está representado por sentencias civiles, a partir de las cuales se determinaron las circunstancias que señalan la obligación de dar suma de dinero; En los órganos judiciales del distrito judicial de Lima.

Asimismo, con el fin de contextualizar el tema planteado, buscaron fuentes que se refieran al problema legal en el Perú, prestando especial atención a la obligación de dar una suma de dinero, y encontraron lo siguiente:

En una entrevista aplicada a Eduardo Herrera, quien explicó que considerando que la única forma de asegurar un resultado en este ordenamiento jurídico es pagando; esto a su vez se observa en su libro "El cerebro corrupto"; donde describe con crudeza la maquinaria de sobornos y coimas que impulsa la justicia en el Perú, además destaca que la gran mayoría de los abogados cometen este tipo de delitos para ganar su caso o para lograr el éxito, lo que se conoce como la ventaja competitiva del abogado. (Espinoza, 2019).

En una encuesta nacional sobre la percepción ciudadana de la ola de corrupción, considerando que dicha particularidad es un problema nacional, en el que generalmente se cita al Poder Judicial y al Congreso como las instituciones más deshonestas; 77 de cada 100 congresistas y 72 de cada 100 jueces corruptos fueron aprobados por los ciudadanos; Se limita a un efecto carcelario en los partidos políticos y el ejecutivo, que se caracteriza mayormente por su falta de liderazgo frente a los temas socioculturales, falta de justicia clara y buenas prácticas judiciales. (Albán, 2017).

Herrera (2014) menciona que el sistema de administración de justicia está pasado por un momento crítico: la percepción negativa de la ciudadanía sobre la transparencia de las entidades centrales que lo conforman pone en entredicho su seguridad jurídica protegida y el rápido acceso a la justicia. Este artículo propone una estrategia de calidad sistemática basada en aspectos críticos identificados como una forma de restaurar la confianza en el sistema. (p. 5)

Con base en estos temas vistos en la realidad y considerando estas situaciones relacionadas con la administración de justicia, se revisó un caso procediendo a plantear el siguiente enunciado.

1.2 Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02105-2017-0-0904-JP-CI-01 del Distrito Judicial de Lima Norte – Condevilla, 2022?

1.3 Objetivos de investigación

1.3.1. General:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02105-2017-0-0904-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Condevilla. 2022

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4 Justificación de la investigación

Este estudio tiene un enfoque investigativo que busca dar a conocer y profundizar cuáles son los problemas de la calidad de sentencias puesto que las fuentes encontradas muestran un nivel alto de insatisfacción y desconfianza de personas que acudieron al Poder Judicial buscando justicia o resolver una incertidumbre con relevancia jurídica.

En el país, se puede evidenciar que existe un gran porcentaje de procesos judiciales en los diferentes órganos jurisdiccionales en materia de obligaciones de dar suma de dinero en el cual son tanto personas naturales como jurídicas, así mismo los acreedores se amparan y ven en las diferentes vías procedimentales la posibilidad de solicitar y recuperar su patrimonio al órgano judicial, tramitando sus pretensiones en los diferentes procesos que el estado ampara como proceso de conocimiento, abreviado o de ejecución las cuales pasan por un extenso como corto periodo de litigio las mismas que concluyen en una sentencia que declare fundada la pretensión sobre obligación de dar suma de dinero; tal decisión no garantiza que el deudor tenga la intención de pagar a su acreedor donde estos se ven perjudicados ante el impago de la obligación, ya que la única sanción en temas económicos es la de figurar en el sistema de central de riesgo financiero..

Por otro lado, el propósito de la investigación es comprender cuál debe ser el contenido de las sentencias (resoluciones que emiten el fallo), para que sean comprendidos; en primer orden por los litigantes (partes del proceso), los segundos que tengan interés en conocer los criterios que debe cumplir las resoluciones, de hecho busca sensibilizar a los operadores de justicia sobre sus decisiones que tengo por seguro fueron analizadas con sujeción a las normas jurídicas y con un trato igualitario a los litigantes, quienes son parte impulsadora del proceso pero no tienen una formación jurídica.

También pretende lograr el objetivo de promover la comprensión de las decisiones judiciales en el sentido de que sean comprendidas no solo por quienes conocen la ley, sino también por los ciudadanos que buscan justicia o recompensa por una decisión favorable después de que sus derechos no han sido respetados. Lo cual no genere desconfianza e insatisfacción social reflejada en estudios, medios, informes y/o denuncias que no se identifiquen en estudios que hayan tomado fuentes o datos del poder judicial desde el momento en que el poder judicial muestra en sus informes. Los indicadores de los dos últimos años superaron el 100% en 2022, pero el motivo de la prolongación de los procesos parece ser la carga procesal de años atrás, que aumenta la conflictividad social y provoca hastío que va generando la saturación del sistema judicial.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 ANTECEDENTES

Castillo (2018) en Huaraz presentó la investigación titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N°197-2017-C, del distrito judicial de Ancash – Pomabamba. 2018; la investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 197-2017-C, del Distrito Judicial de Ancash – Pomabamba 2018?; el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, mediana y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Finalmente arribó a la siguiente conclusión la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alto y muy alto, respectivamente. Finalmente arribó a las siguientes Conclusiones: 1.- La calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango alta y la de segunda instancia fue de muy alta; 2.- En cuanto a la resolución de primera instancia fue declarada fundada en favor de la demandante, la decisión contrastada con la pretensión de las partes evidencia claridad y congruencia con los hechos fácticos que se propusieron, mientras que la contradicción del ejecutado fue declarada infundada, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate se atendió de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, siendo que el pronunciamiento fue confirmatorio para la parte demandante en la segunda instancia y dispone ejecutado el pago de la obligación.

Nacionales

(Merchán, 2015), en el Perú investigo, sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero en el expediente N° 01052-2009-02501-JP-CI-04, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2015, y sus conclusiones fueron que respecto a la sentencia de primera instancia la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango: alta, alta y muy alta; mientras que respecto a la sentencia de segunda instancia la calidad de su parte

expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango: alta, muy alta y alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Aniceto (2017) en Huaraz, presentó la investigación titulada “influencia de los factores socioeconómicos y contractuales en el incumplimiento de las obligaciones de dar suma de dinero vistos en los juzgados de paz letrado y mixtos de huaraz-2008”, el objetivo fue: Analizar de qué manera los factores socioeconómicos y contractuales influye en el incumplimiento de las obligaciones de dar suma de dinero visto en los Juzgados de Paz Letrado y Juzgados Mixtos de Huaraz – 2008, para su elaboración se utilizó fuentes documentales. Y las conclusiones fueron: 1.) Está comprobado con los datos recolectados y procesados estadísticamente, que la teoría de las obligaciones y el conjunto de normas de carácter civil contribuyen medianamente a proteger los derechos del acreedor frente a una obligación del deudor. 2.) Está comprobado que las normas Sustantivas y Adjetivas civiles por sí sola, no son suficientes para exigir el cumplimiento de la obligación económica por parte del deudor. Es decir, si el Estado no brinda protección adecuada al acreedor se pone en peligro la materialización de la seguridad jurídica al sistema crediticio y al capital de muchos empresarios que pactan obligaciones económicas con deudores. 3.) Está comprobado que existen factores que influyen negativamente a que los deudores incumplan sus obligaciones económicas con los acreedores, estos factores son: insolvencia económica, ánimo de perjudicar al acreedor, 19 deficiencia de la normatividad, falta de medidas cautelares de tipo real que cautele en forma eficaz el patrimonio del acreedor, crisis económica, exceso de confianza del acreedor. 4.) Los bajos niveles de ingreso económico de los deudores imposibilitan el pago de la deuda contraída, así como también los préstamos solicitados por los deudores no han cumplido con el fin por lo cual fueron solicitados. 5.) A pesar de que el deudor está en litigio y contar con propiedades inscritos en registros públicos éste no cumple con su compromiso y el Juez poco o nada hace para exigir el cumplimiento.

Otazu, A. (2020), en Arequipa, presentó la investigación titulada: “Razón suficiente en la Motivación de las Resoluciones Judiciales”. el objetivo fue: Análisis Conceptual de los Criterios Establecidos por el Tribunal Constitucional Peruano (2002-2020)”, y las conclusiones fueron : 1) La motivación de las resoluciones judiciales es aquella garantía constitucional artículo 139° numeral 5 de la Constitución Política del Estado Peruano

que dispone a todo órgano jurisdiccional a exponer una fundamentación suficiente y adecuada acerca de las razones y argumentos (tanto jurídicos, de hecho y probatorios) que sustentan la decisión que adoptan, puesto que obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada, suficiente y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos asegura que la potestad de administrar justicia se ejerza con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. En suma, el presupuesto de validez para que se efectivice y materialice el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva a través de una sentencia judicial es la motivación y fundamentación de la misma; 2) Así, pues, es evidente que toda motivación de una resolución judicial debe satisfacer la razón suficiente del caso concreto que se resuelve. Una motivación suficiente de las resoluciones judiciales es una motivación debidamente justificada. Si es que no se satisface dicha suficiencia, entonces se trasgrede la garantía constitucional de obtener una resolución debidamente motivada, y; 3) Del análisis de los criterios jurisprudenciales establecidos por el Tribunal Constitucional entre los años 2002 hasta el año 2020 abordados en la presente tesis relacionados a la razón suficiente como motivación suficiente de las resoluciones judiciales, se ha podido verificar que, en primer término, nuestro máximo ente de cierre interpretativo de la Constitución no ha realizado una vinculación correcta entre el principio de razón suficiente como elemento constitutivo de todo discurso racional y la motivación de las resoluciones judiciales, y, en segundo lugar, al no haber establecido dicha vinculación, ha determinado un criterio jurisprudencial sobre la motivación suficiente de las 20 resoluciones judiciales sin establecer en qué consiste “lo suficiente” y, en consecuencia, ha fijado una conceptualización genérica, abstracta e inoperativa que pueda servir en el razonamiento judicial.

Internacionales

Bahamonte (2018) en Quito presentó la investigación titulada “El procedimiento ejecutivo en el Código Orgánico General de Procesos”; planteó el problema ¿Habría superado el procedimiento ejecutivo los conflictos existentes respecto al juicio ejecutivo o si aún se mantiene?; el objetivo general fue determinar la naturaleza del procedimiento ejecutivo regulado en el Código Orgánico General de Procesos vigente desde el 2016. El resultado reveló que no se puede afirmar que el procedimiento ejecutivo sea especial

ya que la sustentación es equivalente al proceso sumarísimo en su estructura y actos, como es el caso de las medidas, con el contraste con las excepciones que son propuestas. Finalmente arribó a las siguientes conclusiones: 1.- Siendo así que el proceso ejecutivo cumple con todas las características de un proceso de conocimiento, ya que su finalidad no es ejecutar sino el reconocer o negar el derecho contenido en el título. 2.- el procedimiento ejecutivo, bajo ningún punto de vista es un proceso que busca una acción coactiva por parte del juez, por lo que este no está facultado a dictar ningún tipo de providencia que requiera el pago del deudor o que tenga el carácter de coactivo frente al patrimonio del deudor. Es decir, su finalidad no es ejecutar un título ejecutivo sino declarar el derecho contenido en él, o en su caso, negarlo

Marita Carballo (2017) en Argentina, presento la investigación titulada “El problema de legitimidad que genera la crisis del sistema de administración de justicia en la Argentina”, y el objetivo fue, Persuadir al ciudadano a experimentar dudas respecto a los beneficios de cumplir con las leyes o no. La justicia tiene un marcado impacto en los modos de convivencia democrática, la política se ve afectada con un desconcierto que la falta de una justicia adecuadamente administrada puede sostener la paz social. Los ciudadanos consideran que la justicia es ineficiente al momento de solucionar sus problemas y que además esta corroída por faltas de ética al interior de ella y ligada a una praxis corrupta. Y las conclusiones fueron 1) La falta de legitimidad se observa cuando la mayoría de los ciudadanos que declaran que no siempre se debe obedecer lo que prescribe la ley, 2) Hay otros medios para no tener dificultades con el Estad; 3) Como en la mayoría de los países, se plantean soluciones como una mejor selección de los operadores de justicia y de una inversión mayor en la implementación de un sistema. (Carballo, 2017)

Ugarte Raddatz, M. (2018), en Chile, presentó la investigación titulada “El Rol de la Narración en la Motivación de las Sentencias” y el objetivo fue, analizar el rol de la narración en las motivaciones de las Sentencias”. y las conclusiones fueron: 1) La exigencia de motivación de las sentencias se constituyó así no solo en una reacción contra el ejercicio arbitrario de la autoridad judicial que se percibía en la ausencia de fundamentos de la sentencia, sino también en garantía del principio de legalidad. El juez debía sujetar su decisión a lo que mandaban las leyes; 2) El juez, como sujeto que debe decidir sobre la justicia de la causa, naturalmente hace un trabajo valorativo. Si no,

¿cómo se explican las diferentes interpretaciones doctrinarias y decisiones distintas sobre casos cuyos supuestos fácticos son casi idénticos?; 3) El narrador el juez, en este caso debe ser juicioso en el tratamiento de los hechos, verificarlos, no falsearlos, y contrastarlos con otros; pero una vez que cuenta con los antecedentes fácticos debe darles sentido para hacerlos comprensibles, y esto se logra a través de la narración. 4) La narración es constitutiva de realidad. Los jueces, como es sabido, no presencian directamente los hechos, sino que reconstruyen lo que ocurrió con los datos suministrados por las partes y las gestiones probatorias que estimen pertinentes. v) Al ser constitutiva de realidad, la narración brinda sentido al 17 acontecer, induce al receptor a valorar la realidad de una forma determinada, esto es, conforme a los valores sobre los que se asienta la comprensión de la realidad de quien crea el relato, y; 5) La sentencia, al tratarse de un producto que será socializado, obliga al juez a producir un discurso que debe ser aceptado por la comunidad no en términos de su imposición incondicional, pero sí, al menos, de que las razones y los motivos allí esgrimidos sean atendibles.

2.2 Bases teóricas

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso contencioso abreviado

2.2.1.1.1. Concepto

Hinostroza (2000) dice: Un proceso abreviado es un proceso contencioso de duración intermedia en relación al de conocimiento (donde los plazos para diversas actuaciones procesales son los más amplios que prevé el Código Procesal Civil) y al proceso abreviado (cuyo trámite es el más corto y simple que establece el Código). Entre otras cosas, tiene las siguientes características especiales: (p.13)

2.2.1.1.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso abreviado

Ser tramitan en proceso abreviado los siguientes asuntos contenciosos (Art. 486)

1. Retracto
2. título supletorio, prescripción adquisitiva y rectificación de áreas o linderos;
3. responsabilidad civil de los Jueces;
4. expropiación;
5. tercería;
6. impugnación de acto o resolución administrativa;
7. la pretensión cuyo petitorio tenga una estimación patrimonial mayor de cien y hasta mil Unidades de Referencia Procesal.
8. los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, por la naturaleza de la pretensión, el Juez considere atendible su empleo; y,
9. los demás que la ley señale.

2.2.1.1.3. Principios aplicables

Apolo (2016) dice los siguientes:

2.2.1.1.3.1. Principio de dirección e impulso procesal

El Magistrado es la autoridad de la materia requerida al principio de jurisdicción, es quien está instruido para dirigir y conducir dicho proceso civil, en esta situación el Magistrado se encuentre atribuido en las facultades previstas en los art 50 y 53 del

C.P.C. la iniciativa procesal, es la función que tiene la finalidad de promover el asunto en diferente etapa.

2.2.1.1.3.2. Principio de tutela Jurisdiccional Efectiva

El derecho a la garantía judicial firme para la acción o protección de sus comisiones o haberes con dependencia a un correcto proceso. Es el acto propio a todo sujeto por el acto de ello.

Es el acto de todo sujeto a que se le cree equidad, aunque se aspira un tanto que, de otra, la petición sea asumida por un ente jurídico, por intermedio de un litigio con seguridad mínima, esto significaría a que todos los individuos tenemos derecho.

2.2.1.1.3.3. Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal

El en sistema judicial está negado de suscitar o propiciar la protección, de oficio o por si mismo, de los actos perceptibles de los hombres. Los sujetos tienen interés jurídico en promover la solución del conflicto de rentas, tienen derecho a hacerlo o no, una amplia autonomía para estar de acuerdo o en desacuerdo con su pretensión u objeción. El principio de iniciativa es la competencia de los sujetos para promover el poder o ejercicio de abstención de los hechos del proceso advirtiendo que no pueden cambiar las reglas, normas ilegales, ética y/o buena conducta de la autoridad pública.

2.2.1.1.3.4. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales

El principio de la motivación de las resoluciones judiciales Es la suma de los razonamientos de facto que producen la resolución judicial. Redactar la motivación, en sentido procesal, comporta el sustentar, exhibir las pruebas de hecho y jurídicas que produzcan la decisión. No es la simple aclaración de las motivaciones del veredicto, sino una demostración racional, es decir, a manifestar las motivaciones o argumentos que hacen judicialmente aceptable la disposición. La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales. (Rioja, 2009)

La motivación de las resoluciones judiciales constituye un derecho de todo justiciable, que a la vez forma parte del debido proceso y es una garantía constitucional,

a través del cual se tiene que fundamentar las razones por las cuales se da o se deniega algo.

2.2.1.1.4. La pretensión

2.2.1.1.4.1. Concepto

Por tanto, según Malca (2017), la revelación de la posición intencional del individuo ante el juez y ante el otro sujeto que se convierte en su opuesto; sería una acción que analiza de tal manera que el juez muestre alguna relacionada con la relación jurídica. De hecho, es una confirmación de derechos y una solicitud de protección para el mismo solicitante. (p. 156)

Montilla (2014) afirma que el requisito previo es la confirmación de una decisión tomada por una persona jurídica en presencia de un juez, y este es un evento donde es posible solicitar la aceptación de un asunto relacionado con la relación jurídica alegada. La pretensión nace como una asociación autónoma de derecho procesal, capaz de promover el desarrollo doctrinario de la clase trabajadora, y etimológicamente proviene de un intento de significar voluntad o deseo. (p. 98)

Dado el caso judicializado el Petitorio de la Pretensión.

Es para que, mediante sentencia debidamente consentida y firme, disponga que la demandada, cumpla con hacer efectiva la suma de Diecisiete mil cuatrocientos doce con 50/100 dólares (US\$ 17,412.50); más los intereses legales compensatorios y moratorios pactados, así como las costas y costos del proceso. (Expediente N° 02105- 2017-0-0904-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Lima, Lima).

2.2.1.1.5. La demanda y contestación de la demanda

2.2.1.1.5.1. . La demanda

2.2.1.1.5.1.1. Concepto

Rioja Bermúdez (2013) El derecho de acción es una herramienta que posibilita la transformación de una pretensión de fondo en un requisito procesal. Sin embargo, este significado abstracto requiere de una expresión concreta, por lo que se lleva a cabo a través de un procedimiento denominado demanda, que es una declaración de intenciones mediante la cual el solicitante expresa su solicitud de protección jurídica.

2.2.1.1.5.1.2. Requisitos

Artículo 424.- Requisitos de la demanda. - La demanda se presenta por escrito y contendrá:

1. La designación del Juez ante quien se interpone;
2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante;
3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo;
4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda;
5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide;
6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad;
7. La fundamentación jurídica del petitorio;
8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse;

2.2.1.1.5.2. La contestación de la demanda

En palabras de Martínez M, quiere decir que la contestación de la demanda es la contestación del demandado a la pretensión de la demandante contenida en la demanda. La respuesta significa que el demandado tiene derecho a exigir tutela judicial y derecho a actuar por parte del Estado. La respuesta es una forma pasiva de defensa.

2.2.1.1.5.2.1. Concepto

Este es el acto del sujeto pasivo de un reclamo que solicita al sujeto activo en la corte que desestime su acción. Esta es también una petición de declaración de intenciones, y depende de su intención que las declaraciones del acusado estén o no respaldadas efectivamente por las normas legales en las que se basa para respaldar la posición procesal del acusado. (Sosa, 2011)

2.2.1.1.5.2.2. Requisitos

Artículo 442.- Requisitos y contenido de la contestación a la demanda. –

Al contestar el demandado debe:

1. Observar los requisitos previstos para la demanda, en lo que corresponda;
2. Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados;
3. Reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptar o negar, de igual manera, la recepción de documentos que se alega le fueron enviados. El silencio puede ser apreciado por el Juez como reconocimiento o aceptación de recepción de los documentos;
4. Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara;
5. Ofrecer los medios probatorios; y
6. Incluir su firma o la de su representante o de su apoderado, y la del Abogado. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandado analfabeto.

2.2.1.1.5.2.3. Plazo aplicable

El plazo aplicable para responder contestar la demanda es de 10 días como lo indica el artículo 491 de CPC.

2.2.1.1.6. La audiencia

2.2.1.1.6.1. Concepto

Es la acción procesal verbal y la prueba de los extremos de la demanda con declaraciones eludibles que se constituirán en prueba para la resolución. (Diccionario legal) Un procedimiento en un tribunal u otro organismo oficial de toma de decisiones, como una agencia gubernamental u otro organismo público (por ejemplo, el parlamento o el gobierno. (Lorch, Robert 1980)

2.2.1.1.6.2. Regulación de las audiencias

La audiencia de pruebas se encuentra regulado en el numeral 202 del C:P:C en el cual se señala el orden en que debe realizarse. la entrevista de hechos está encaminada

únicamente por el magistrado bajo confirmación de nulidad. Antes de entablar, toma a cada una de las partes compromiso o promesa de decir la verdad.

2.2.1.1.7. Los puntos controvertidos /

2.2.1.1.7.1. Concepto

Los puntos controvertidos determinados fueron: La presentación de la demanda por parte: demandante A. y el demandado B, la cual corresponde a un proceso judicial abreviado (Expediente N° 02105-2017-0-0904-JP-CI-01)

2.2.1.1.7.1. Detección de los puntos en conflicto en el proceso examinado

Se han fijado como puntos controvertidos (Exp. 02105-2017):

- 1) Determinar si entre las litigantes existe una relación contractual alegada por la parte demandante;
- 2) Determinar si el demandado ha incumplido su obligación de pagar las cuotas pactadas en favor de la parte demandantes;
- 3) Determinar si corresponde que el demandado pague los intereses compensatorios y moratorios relacionados.

2.2.1.2. La prueba

2.2.1.2.1. Concepto

La prueba es un objeto importante para acreditar los hechos alegados por las partes en cualquier proceso, ya sea civil, penal, constitucional o administrativo (Quiroga, 2008, p. 121)

Gaceta Jurídica (2015), citando a Armenta Deu (2004), afirma que la razón es una acción ante un órgano judicial que se enfoca en obtener seguridad además de la autenticidad de algunas de las acciones dirigidas (p. 393)

2.2.1.2.2. El objeto de la prueba

Chiovenda, citado en González (2014), sugiere que el objeto de la prueba son los hechos inaceptables y desconocidos, porque las acciones que no se pueden defender no necesitan justificación. Pensamos que el objeto de la prueba son las sucesivas acciones de que se trata en el juicio, estas son las acciones que se discuten y que deben ser

distinguidas o probadas como falsas o verdaderas. Por lo tanto, el sujeto de la prueba está definido por actos asegurados y rebatidos (p. 736).

Escobar nos lo cuenta (2015). El propósito del ensayo es experimentar sus acciones tal como aparecen en el caso o su discusión. Encontramos que la persona que presentó la razón lo haría para probar la veracidad de las alegaciones. (p. 44)

2.2.1.2.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Armenta Deu (2004) citado en Gaceta Jurídica (2015) sustenta que los estudios de prueba son otras acciones que asumen una oportunidad en la causa y a través de las cuales se ingresan los principios o medios de la prueba, trasladando al magistrado el alcance de la convicción negativa o efectiva de las aserciones del acto (Pág. 394)

González (2014), por su parte, expresa que la prueba se define como “una acción procesal realizada por el derecho, que tiende a crear una convicción jurídica sobre la existencia o inexistencia de hechos, razones establecidas por las partes para sus pretensiones u objeciones (p. 718)

2.2.1.2.4. En el sentido jurídico procesal

Considerando el aporte de razonamiento al caso, ya sea como resultado de la debida diligencia ejercida por las entidades y de acuerdo al ordenamiento jurídico (prueba de acusación), cuyo fin es ganarse la confianza del juez en la verdad del caso o simulación. decisión judicial Los argumentos de los litigantes se relacionan con lo sucedido y a quien debe dirigirse la sentencia, no cabe duda de que la prueba muestra la acción judicial, si la conducta y expresión del deseo humano es inevitable o no su promesa, lo que siempre ocurre en los litigios (Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.2.4.1. Principio de la carga de la prueba

Gonzales (2014) precisa, la carga de la prueba que admite el litigante es certificar los actos establecidos que conforman su exigencia o presunciones y para el encausado o inculpado reside básicamente en confirmar los actos impeditivos, extintivos e modificativos, con los que hace amparar su derecho de refutación (p. 76)

2.2.1.2.4.2. Principio de valoración conjunta

En la norma, en doctrina y jurisprudencia, se dice: La evaluación es un acto mental, cuyo objeto es comprender la creencia que se deriva de su contenido (...). Esta valoración es competencia del juzgador que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el magistrado (Hinostroza, 1998, p. 103-104).

2.2.1.2.4.2.1. Apreciación y valoración de la prueba

Según Estrada (2015) la acción intelectual que tiene por propósito saber el derecho o valor de persuasión que pueda concluir de su comprendido. Se trata de un movimiento procesal prerrogativa del magistrado, pues las participantes o sus responsables tienen exclusivamente una función de apoyar cuando muestran su manera de vista en memoriales o alegatos o memoriales. (p. 81).

2.2.1.2.4.3. Principio de unidad de la prueba.

Evaluación de las pruebas en su conjunto.

La actividad probatoria se desenvuelve mediante una mecánica de confrontación y constatación de los elementos probatorios incorporados en autos, con el objeto de obtener la más acertada elaboración de la idea de cómo se desarrollaron los hechos sobre los cuales versa el proceso. Dicha actividad se da cuando las pruebas incorporadas al proceso son evaluadas en su conjunto. Esa apreciación general de las pruebas permite que se llegue a un mayor grado de certeza, ya que existirán algunas que sirvan de respaldo, como así también otras, que ayuden a desvirtuar las menos creíbles. Esta actividad valorativa de las pruebas brinda mayores garantías al procedimiento probatorio en sí, pues, no sólo protege a las partes sino también al juez.

2.2.1.2.5. Pruebas actuadas en el caso examinado

2.2.1.2.5.1. La prueba documental

2.2.1.2.5.1.1. Concepto

Plácido (2017), considera útil cualquier texto u objeto para sustentar un argumento; Así, la derivación se expresa como la concentración de pensamientos con expresiones.

Se dividen en representativos y declarativos. En el segundo caso, a diferencia del primero, no contiene declaración alguna de quien lo manifiesta o difunde, el retrato. (p. 202)

Documentos actuados en el proceso.

El presente trabajo monográfico por ser un Proceso abreviado según la ley 27287 ley de Títulos valores, sobre pagare, ley general del sistema financiero 26702 art. 228. Se presentó los siguientes documentos:

- Copia del DNI del Apoderado
- Poder del representante de la parte demandante
- Contrato de compraventa del bien inmueble a futuro
- Contrato hipotecario celebrado por demandante y demandados.
- Saldo deudor del mutuo hipotecario
- Carta notarial de fecha 10 de junio 2016

2.2.1.3. La sentencia

2.2.1.3.1. Concepto

Lozada (2015), Es un acontecimiento como, el juez lleva su posición jurídica personifica la entidad y se trata de la toma de conciencia de las partes sobre el camino del razonamiento jurídico a través del enunciado, el juez decide sujeto a la ley y la ley. sin contar los aspectos sociales de la pretensión. (p. 140)

Ruiz (2017), sentencia es una decisión jurídica dictada o resuelta por un juez o tribunal que confirma el fin de una controversia, proceso o proceso civil y que defiende o impugna la demanda del demandante; o para confirmar la decisión de la causa penal que confirme la infracción y el medio del censurado, ya sea sanciones o amnistía. Comprender la opinión del tribunal es una función normal y necesaria de la práctica jurídica, representa la capacidad de comprender el método, los motivos y las bases de alguien y la capacidad de encontrar vicios, deficiencias y errores, incluso cuando esa ocupación le compete a la función judicial de los magistrados. (p. 260)

2.2.1.3.2. Partes de la sentencia

2.2.1.3.2.1. Expositiva

Espinoza (2015) la parte expositiva debe revelar la fecha, lugar y hora en que se la dicta, la caracterización de los actos procesales y la idoneidad del magistrado o juzgados. A continuación, se expresan las pretensiones, junto a los premisas o antecedentes de hecho en que se instituyen, procurando ofrecerlos en forma objetiva y con lógica. (p. 121)

2.2.1.3.2.2. Considerativa

Cabrera (2015) son aquellas diferencias de los actos y de derecho que sirven de base al dictamen, la exposición de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el veredicto y los requisitos del fallo. (p. 57)

2.2.1.3.2.3. Resolutiva

Según Glover (2014) la última parte del argumento del veredicto está compuesto por el dictamen o parte latente de la misma, siendo su particularidad la pena absolución o apreciación, denegación. Se incorporarán, además, en lo mismo las afirmaciones oportunas y consignadas a aclarar cualquier tema relacionado con por lo mismo, sobre todos los puntos materia de discusión y pertinente a las precauciones inexcusables reservadas a corregir las carencias que pueda haberse originario en el progreso del proceso. (p. 119)

2.2.1.3.3. Principios fundamentales en las sentencias

2.2.1.3.3.1. Principio de motivación

2.2.1.3.3.1.1. Concepto

Azula (1999) sostiene que “la motivación como el principio que impone a los jueces el explicitar razonadamente los argumentos en los que basan sus decisiones, cuando se trate de providencias que impliquen pronunciamiento de fondo; de esta manera, si se aplica el principio, las partes podrán conocer las razones del juzgador para tomar la decisión, lo que les servirá para preparar su impugnación”.

Gozaíni (1999) define que “uno de los requisitos indiscutibles de la validez de las sentencias es que sean fundadas, y constituyan una derivación razonada del derecho que se aplica a los hechos probados en la causa”.

Taruffo (2006) afirma que la motivación que expresa los motivos y razones de una decisión es el discurso lingüístico descriptivo. Como tal, no puede justificar la decisión, porque el razonamiento queda en el ámbito normativo y no hay salto posible que permita justificar una conclusión normativa por un conjunto de supuestos descriptivos.

2.2.1.3.3.1.2. La motivación en la sentencia

Colomer (2015) es una exposición elaborada por el juez, en la que se desarrollan los motivos de la sentencia en relación con el fundamento sobre el que decidió, y en la que simultáneamente responden a las solicitudes y acciones presentadas por las partes (p. 201)

2.2.1.3.3.1.3. La función de la motivación en la sentencia

Zavaleta (2015) la función de la motivación en la sentencia en un proceso de amparo contra resolución judicial, en el que se denuncia la afectación del derecho a la motivación de las resoluciones es evidente que para establecer ello el Juez Constitucional, debe examinar la discusión controvertida en el proceso ordinario, para emitir su fallo final. (p. 43)

2.2.1.3.3.2. Principio de congruencia

2.2.1.3.3.2.1. Concepto

Se entiende por congruencia o consonancia el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse, de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes (en lo civil. Laboral y contencioso administrativo) (...), para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones o imputaciones o excepciones o defensas oportunamente aducidas, a menos que la ley otorgue facultades especiales para superarse de ellas (Deivis, 2002, p. 433).

El termino congruencia debe entenderse como la conformidad entre lo resuelto y lo pretendido, por lo que todo fallo no arreglado a esta disposición vulnera el principio aludido, siendo que el denominado fallo extra petita es aquel que se configura cuando

se concede algo diferente a lo pedido o la decisión se refiere a persona ajena al proceso (Gaceta jurídica, 2008, p. 40).

Para que se cumpla con el principio de congruencia procesal, las resoluciones deben contener todos los puntos controvertidos establecidos en la audiencia. Deben, contener aun los puntos que son difíciles de ser sustanciados, bien porque se ha empleado una inapropiada redacción el documento o bien que existiera otro documento que convierta en oscuro o ambiguo el punto controvertido. En este caso, el título contenido en documento mal redactado debe ser identificado (Gaceta jurídica, 2008, p. 184).

2.2.1.3.3.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.3.3.3.1. El principio de congruencia procesal

Por medio de este principio al magistrado no le correspondería expresar un veredicto, cita petita (con omisión del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio) y ultra petita (más allá del petitorio), y tampoco, bajo peligro de incidir en vicio procesal, lo que podría ser causa de nulidad o de corrección (en vía de incorporación por el Magistrado superior) según sea el tema. (Cajas, 2014)

2.2.1.3.4. El lenguaje en las resoluciones judiciales

2.2.1.3.4.1. Concepto

Quiroz (2018) solo hace recomendaciones judiciales. Puede argumentar que se trata de una actuación procesal de un órgano judicial competente. De oficio en cuanto lo ameriten los términos de la razón. Por lo tanto, la prevención de la revocación judicial se basa en última instancia en el principio de los procedimientos judiciales, y el juez decide de oficio para proteger la validez del caso. (p.50)

Machacado (2014) argumenta que son actos judiciales procedentes de los agentes de competencia apuntados en los veredictos (magistrados) o de sus participantes (auxiliares, actuarios, secretarios), son fallos que dicta un magistrado o un tribunal en una causa contenciosa o en un procedimiento prudencial. (p. 270)

Carrión (2015) nos sustenta que las sentencias se definen como todas las pretensiones que emanan de un cuerpo jurídico cuya función es producir una consecuencia jurídica final a la cual las unidades procesales deben ajustar su conducta. (p. 66)

2.2.1.3.5. Clases de resoluciones judiciales

Pereira (2014) menciona los siguientes:

A. El decreto

Acto administrativo procedente regularmente del poder ejecutivo y que totalmente, conserva un contenido normativo reglamentado, por lo que su calidad es jerárquicamente menor a las leyes.

B. El auto

Acto procesal de juzgado o magistrado recogida en un fallo judicial establecida explícitamente que resuelve de fondo sobre incidentes, excepciones.

C. La sentencia

Es la resolución del Juez que pone fin la controversia de un proceso judicial, sea ésta de carácter incidental o bien se trate del juicio en lo principal, de tal manera que el juez utilizará su conocimiento para decidir en derecho cuál de los contendientes demostró tener la razón en caso de la jurisdicción. (p.130)

2.2.1.4. El recurso de apelación

2.2.1.4.1. Concepto

Casarino Viterbo define a la apelación como “... aquel recurso ordinario que la ley concede al litigante que se siente agraviado por una resolución judicial, para recurrir al tribunal superior inmediato, a fin de que la revoque o modifique, dictando al efecto la que considere más justa, con pleno conocimiento de la cuestión controvertida” (CASARINO VITERBO, 1984, Tomo IV: 225).

Gimeno Sendra apunta que “el recurso de apelación es un medio de impugnación ordinario, devolutivo y, por lo general, suspensivo, por el que la parte, que se crea perjudicada por una Sentencia o auto, por lo general, definitivo, lleva a conocimiento de otro órgano judicial, jerárquicamente superior, la cuestión o cuestiones de orden procesal o material, surgidas en el proceso anterior y resueltas en la resolución recurrida, con el objeto de que dicho órgano ‘ad quem’ examine la adecuación de la resolución impugnada al Derecho, confirmando o revocándola, en todo o en parte, por otra que le sea más favorable y delimitada por el contenido del propio recurso y del objeto de la primera instancia” (GIMENO SENDRA, 2007, Tomo I: 569).

En nuestro ordenamiento jurídico, este recurso se encuentra regulado en el Capítulo III (“Apelación”) del Título XII (“Medios impugnatorios”) de la Sección Tercera (“Actividad procesal”) del Código Procesal Civil, en los numerales 364 al 383. Precisamente el artículo 364 del mencionado cuerpo de leyes establece claramente que: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”.

2.2.1.4.2. Requisitos

El recurso deberá fundarse en fundamentos de hecho y de derecho que, a juicio del recurrente, justifiquen la nulidad o anulación de la resolución impugnada. La prueba de la denuncia requiere un análisis crítico, minucioso y justificado, punto por punto, de los vicios o errores encontrados en la sentencia impugnada, ya sea en la valoración de las actuaciones, ya sea en la lectura del material de prueba o en la aplicación del derecho.

De Gregorio Lavié atestigua que el concepto de sátira concreta y razonada del laudo recurrido debe descifrar así:

- a) Una pieza jurídica en la cual se puntualizan los errores de hecho y de derecho y la injusticia de las determinaciones del veredicto, mediante actuaciones instauradas y objetivas sobre las faltas de la sentencia recurrida. (DE GREGORIO LAVIE; citado por VESCOVI, 1988: 161-162).

El artículo 366 del Código Procesal Civil establece claramente al respecto lo siguiente: “El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”.

2.2.1.4.3. Fines

Las reglas sobre la carga de la prueba ayudan al juez a formar un juicio, positivo o negativo, sobre la pretensión que prevalece y la incertidumbre con respecto a las circunstancias de hecho, que indican el modo de llegar a una conclusión en casos similares. El valor de la norma sobre la carga de la prueba radica en brindar instrucción al juez acerca del contenido de la sentencia que debe pronunciar, en los casos que no se pueda demostrar la verdad de una afirmación de un hecho importante “... Las normas

sobre la carga de la prueba son un complemento necesario de toda ley y de todo precepto jurídico” (Rosenberg, 1956, citado en Castillo, M. & Sánchez, E. 2014, p. 269).

2.2.1.4.4. Concesión del recurso

Así el recurso de apelación reúne los requerimientos de idoneidad y origen demandados por el ordenamiento judicial, el jurista a quo consignará el auto que le asigna especificando su resultado. En la hipótesis que la parte interesada refute el medio impugnatorio insertado (declarándolo improcedente o inadmisibile) es facultad del Magistrado ad quem asignar el recurso de apelación si expresa otorgado el recurso de queja oportuno, orientado inexcusablemente a lograr la revaluación y posterior derogación de la sentencia que se enunció sobre la improcedencia o inadmisibilidad de la apelación (de conformidad con los arts. 401 y 404 segundo párrafo del C.P.C.).

2.2.1.4.4.1. Efectos en que se concede el recurso

El recurso de apelación puede ser concedido:

- Con efecto suspensivo.
- Sin efecto suspensivo.
- Sin efecto suspensivo y con calidad de diferido

El efecto suspensivo.

Imposibilita la ejecución o cumplimiento del fallo recurrido, permaneciendo así suspendida su actividad hasta tanto no quede firme la decisión del Magistrado ad quem. Tal efecto hace que le esté vedado al inferior jerárquico innovar la situación existente por lo que se halla imposibilitado de requerir el cumplimiento de la disposición sujeta al examen del órgano jurisdiccional de alzada. La autoridad que expuso la resolución refutada puede, sin embargo, seguir conociendo de aquellos asuntos no percibidos en la demanda como los tramitados en bloque aparte, así como ordenar medidas cautelares propuestas a impedir que pueda tornarse ilusorio el derecho del solicitante.

Para Couture, el efecto suspensivo de la apelación “... consiste en el enervamiento provisional de los efectos de la sentencia, una vez introducido el recurso de apelación” (COUTURE, 1985: 370).

Sin efecto suspensivo

Presume el mantenimiento de la operatividad de la decisión acudida, o sea, que resulta exigible su cumplimiento. Así es, tal efecto envuelve la ejecución temporal de la resolución solicitada, sin perjuicio de lo que el superior jerárquico satisfaga al final. En consecuencia, si esta ratifica lo resuelto por el menor en grado, la ejecución del fallo dejará de ser temporal y se convertirá en una actuación procesal firme; por el contradictorio, si se revocara el veredicto refutado ejecutado temporalmente en mérito del efecto aludido, se invalidará todo lo actuado en relación al cumplimiento de dicha, sentencia remontándose el proceso al estado inmediatamente anterior a su declaración.

“El efecto diferido corresponde (...) sólo cuando la ley así lo dispone, e implica la postergación de la etapa de fundamentación y resolución del recurso a un momento ulterior desvinculado del de la interposición, ya que precisamente tal efecto está dirigido a evitar la interrupción de los procedimientos de primera instancia y su elevación a la Alzada, consecuencia diríamos ‘normal’ del recurso de apelación” (KIELMANOVICH, 1989: 46).

El art 368 del Código Procesal Civil considera sobre los efectos del recurso de apelación estableciendo así lo siguiente:

El recurso de apelación se concede:

Con efecto suspensivo, por lo que la eficacia de la resolución recurrida queda suspendida hasta la notificación de la que ordena se cumpla lo dispuesto por el superior.

Sin perjuicio de la suspensión, el Juez que expidió la resolución impugnada puede seguir conociendo las cuestiones que se tramitan en cuaderno aparte. Asimismo, puede, a pedido de parte y en decisión debidamente motivada, disponer medidas cautelares que eviten que la suspensión produzca agravio irreparable.

Sin efecto suspensivo, por lo que la eficacia de la resolución impugnada se mantiene, incluso para el cumplimiento de ésta. Al conceder la apelación, el Juez precisará el efecto en que concede el recurso y si es diferida, en su caso”.

2.2.1.5. Recurso de casación

2.2.1.5.1. Concepto

Es de naturaleza extraordinario a diferencia de los recursos de reposición, apelación y queja que son de naturaleza ordinaria, que no tiene como objetivo centrarse en temas

de fondo sino de forma como la correcta interpretación y aplicación del derecho objetivo.

Monroy nos dice, el recurso de casación, a diferencia de los de más recursos cuyo objetivo está íntimamente ligado al destino del proceso, tiene fines trascendentes, es decir, no sólo ligados al destino natural del proceso, sino extraprocesales. (Monroy 1992, Pág. 27 citado en Castillo, M. & Sánchez, E. 2014)

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. La obligación de dar suma de dinero

2.2.2.1.1. Concepto legal de la ODS

Palacios & Núñez, (2004) mencionan que este tipo de compromiso de dar sumas de dinero es el más común entre otros compromisos de dar, y continúa siéndolo si se compara con todos los demás compromisos de hacer y no hacer. Estos contratos financieros surgen principalmente en el caso de contratos civiles, industriales, agrícolas, mutuos, mineros o de préstamo. Luego estos los encontramos en todos los casos de liquidación de daños y perjuicios, ya sea por la interés o falta de cualquier obligación, o por los perjuicios producidos por el ilícito penal o civil. Últimamente se están presentes como compensación de toda transacción onerosa. Sabemos que siendo el dinero un mecanismo de régimen de todos los bienes, tanto los servicios como los bienes se solventan en dinero, de en tal ocasión surge la regularidad y la escala económica y jurídica de las obligaciones de dar sumas de dinero.

2.2.2.1.2. La obligación de dar suma de dinero en proceso abreviado

El proceso abreviado es un proceso contencioso de duración intermedia en relación con el conocimiento (en el que los plazos para las diferentes actuaciones procesales son los más amplios que prevé el Código Procesal Civil) y al proceso abreviado (cuyo trámite es el más corto y simple que establece el Código adjetivo). Presenta, entre otras, las siguientes particularidades:

La improcedencia de la reconvenición cuando se ventilen ciertos asuntos contenciosos a los que se refiere el artículo 490 del Código Procesal Civil (retracto, título supletorio, prescripción adquisitiva, rectificación o delimitación de áreas o linderos,

responsabilidad civil de los Jueces, tercería e impugnación de acto o 43 resolución administrativa).

La posibilidad de ofrecer medios probatorios en la apelación de sentencias, siempre que se esté ante las hipótesis contenidas en el artículo 374 del Código Procesal Civil (esto es: 1. cuando los medios probatorios estén referidos a la ocurrencia de hechos relevantes para el derecho o interés discutido, pero acaecidos después de concluida la etapa de postulación del proceso; y 2. cuando se trate de documentos expedidos con fecha posterior al inicio del proceso, o que comprobadamente no se hayan podido conocer y obtener con anterioridad).

La concentración de actos procesales, pues tanto el saneamiento procesal como la conciliación se realizan en una sola audiencia. (Art. 493 del C.P.C).

2.2.2.1.3. Identificación de la pretensión en la sentencia

La sentencia materia de la pretensión es de: El Pago de la Obligación de Dar Suma de Dinero, más intereses legales, costas y costos. (Expediente N° 00202-2016-0-1706-JR-CO-08, del Distrito Judicial de Lambayeque. Chiclayo).

- Ubicación de la Obligación en el asunto judicializado en el Código Civil La O.D.S.D. se encuentra regulada en el Título V. del Proceso Abreviado (Título V, Art. 1219° inciso 1, 1648°,1663°, 1242°, 1868°, 1183°, 1883° inciso 2, 1899° y 695 ° del Código Civil Peruano). Obligación de Dar Suma de Dinero se encuentra regulada en el Libro VI (Las Obligaciones), Sección Primera (Las Obligaciones y sus Modalidades), Título I (Obligación de Dar) y su tramitación está regulada en el Título V, Capítulo II, Subcapítulo 1°, Proceso abreviado.
- Ubicación de obligación de dar suma de dinero en las ramas del derecho El presente proceso se ubica dentro de la rama del “Derecho Privado”, Derecho Civil (Derecho de Obligaciones). Se puede evidenciar:
En la Ley N° 20726 se expone en su artículo 228 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros” con el objetivo general de determinar de qué manera incide en el pagare, el cual se rige por su norma especial N° 27287 “Ley de Títulos Valores”.

Ley N° 26702 “Ley General Del Sistema Financiero Y Del Sistema De Seguros Y Orgánica De La Superintendencia De Banca Y Seguros”.

2.2.2.2. Los objetos de la obligación

Fayos (2016) menciona lo siguiente:

a) La prestación

Ya hemos dicho que el Código nos dice que toda obligación consiste en dar, hacer o no hacer alguna cosa (art.1088)

El precepto no define lo que es la obligación, son que hace referencia a la prestación esto es a la conducta en que consiste el cumplimiento de aquella, y que debe suponer la satisfacción del interés del acreedor.

b) Los requisitos de la prestación

El CC no hace referencia a cuáles son los requisitos que debe reunir la prestación, pero la doctrina la jurisprudencia, dice que son los que se deriva de los artículos referidos al contrato, que es al fin al cabo, como hemos adelantado, una fuente importante de obligaciones.

2.2.2.2.1. Tipos de obligaciones

Fayos (2016), menciona lo siguiente; Veamos los tres tipos de obligaciones separadamente.

a) Obligaciones de dar

Se trata de una obligación que supone un traspaso posesorio, una entrega al acreedor de alguna cosa. El Código señala los requisitos de las obligaciones de dar, requisitos que, como ocurre a menudo en el derecho privado, son fundamentales de tipo dispositivo, es decir: las partes pueden pactar que se den o no.

b) Obligación de hacer

La prestación aquí consiste en una actividad que no sea la entrega de una cosa. Se distingue, aquí bien entre una actividad pura o en una actividad con resultado (obligación de medios de resultado).

c) Obligaciones de no hacer

La prestación del deudor en este caso supone un comportamiento negativo, que consiste en abstenerse de hacer algo.

Así por ejemplo sería una obligación de no hacer la prohibición de realizar determinadas actividades comerciales en un local arrendado.

2.2.2.2.2. Los elementos de la obligación

Se encuentra compuesta por los siguientes elementos:

- a) Los sujetos: Sujeto activo y Sujeto Pasivo (o reus credendi o reus debendi).
- b) El Objeto, donde la prestación es el contenido.
- c) El Vínculo, está referido al cumplimiento de la obligación.
- d) La Causa, según (Llambias, 2012), dicho elemento resulta como factor primordial en la existencia de la obligación.

2.2.2.2.3. Sujetos de las obligaciones

Las personas vinculadas a la obligación son dos: el acreedor o sujeto activo y el deudor o sujeto pasivo. Sin embargo, ello no impide que existan varios sujetos activos y pasivos o que exista simultáneamente en una misma relación pluralidad de sujetos activos y pasivos. Consecuentemente si bien es cierto existen dos tipos de personas vinculadas a la obligación, también lo es que estas partes puedan estar formadas por más de una persona. (Llambias, 2012) (p. 9)

2.2.3. Los títulos valores

2.2.3.1. Concepto.

El título ejecutivo es un título que contiene asociado los derechos patrimoniales y que están destinados al tránsito. (García Muñoz, 2016) Asimismo hay que recalcar que los títulos ejecutivos “son siempre negocios jurídicos accesorios, que se superponen a un negocio jurídico principal” (el pagaré se superpone a un empréstito, la letra de cambio se superpone a una compraventa). (Diez Estella, 2013)

No cabe incertidumbre de que la jerarquía judicial de las instituciones de los títulos ejecutivos establece un fenómeno únicamente comercial y mercantil. Alguien dijo que “si nos preguntasen cuál es la contribución del derecho comercial en la formación de la

economía moderna, tal vez no podríamos apuntar otra que haya influido más típicamente en esa economía que la institución de los títulos de crédito”. (Diez Estella, 2013)

2.2.3.2. Legislación

La ley actual sobre Derecho Comercial se halla reglada por la Ley de Títulos Valores (Ley N° 27287) anunciada el 19/06/2000, vigente desde el 17/10/2000, este Estatuto suprimió la Ley N° 6587 la cual únicamente contemplaba varios Títulos Valores, aquellos como el Pagare, Cheque, la Letra de Cambio, y el Vale a la Orden, títulos que ahora en un universo universal quedaron desusados debido al gran avance en el ámbito industrial o de las transacciones. La nueva norma N° 27287 ya no se circunscribe a algunos títulos, si no que actualmente regulariza los títulos inmaterializar, es decir, varios de ellos poseen como apoyo el título y distintos simplemente con acotación en cuenta, y que se consiguen instaurar otros Títulos Valores mediante un Estatuto u otra ley anterior aprobación, que lo pueden instaurar ciertas entidades tales como se halla regulado en el art. 276 del estatuto actual. (Merchán Gordillo, 2015, p. 22)

2.2.3.2.1. Principios

Ciertos escritores asemejan a los principios como escuetas peculiaridades de los Títulos Valores, en cambio, son de suma jerarquía entenderlos para concebir el origen de este tipo de legajos

Principio de Incorporación

Este es uno de los compendios de superior categoría en los Títulos ejecutivos y viene dado por el hecho de que al instrumento papel es apreciado un bien de representación perceptible, se le une en representación esencial un acto que no tiene modo tangible sino ideal, de forma tal que derecho y instrumento se juntan en un solo ente jurídico. (Nossa Peña, 2016).

Principio de Literalidad

Esta cualidad se convierte en el hecho de que la utilidad y amplitud del título se presiden únicamente por lo que trascienda del texto asignado en el mismo, que los Títulos Valores enuncian los honorarios que le conceden a su poseedor. (Nossa Peña, 2016)

Principio Exactitud

En virtud de esta iniciación que unos lo meditan vital “los títulos valores, para ser calificados como tales, deben reunir algunos requisitos previstos en la ley” (Gamboa Tapia, 2017)

Principio Autonomía

Es capacidad de la libertad, de quien obtiene un documento lo recoge como si fuera de un nuevo título, único, impropio a los excesos relativos de la expresión o traspaso preliminar del mismo. Esto se convierte fundamentalmente en el acto que frente a el título no lograrán alegarse contextos nacidas de la correlación particular de sus anteriores clientes, así como nunca podrían atacarse su compra en buena fe. la causa o estado que da origen el documento no afectaría su coexistencia y el mismo permanecerá coexistiendo pese que los hechos que le facilitaron el origen expiren. (Nossa Peña, 2016)

Principio Legitimación

Representa que de quien tenga el título está acreditado para ejercitar la exigencia impuesta en la misma. En otros párrafos, la propiedad material del título es una disposición precisa para el ejercicio y la cesión del derecho. La conclusión práctica más significativa, es que se abriría los medios de practicar el derecho asignado en la designación sin ser un dueño. (Nossa Peña, 2016)

2.2.3.2.2. Requisitos formales

Los significativos comienzos de los títulos participantes son la formalidad y la literalidad, y en esta aceptación, este tipo de instrumentos precisan tener obligaciones esenciales y para que el título ejecutivo sea apreciado como tal. No se basa de algún instrumento, son designaciones que tienen asociado una facultad y, según su específica ocupación mercantil, deben dominar fundamentales particularidades para que efectúen con su obligación para lo que a sido establecidos.

Gamboa (2017) indica que las “obligaciones principales fundamentales pueden ser de representación especial, es decir usuales a todos los títulos ejecutivos, como la fijación del valor, la grafía de los individuos, etc.; o de carácter privativo, es decir, definidos a cada título ejecutable, como se indica “cheque de pago diferido” para este tipo específico de cheque, o la designación de pagaré para dicho título ejecutivo”. (Gamboa Tapia, 2017)

2.2.3.3. Títulos valores que reconoce nuestro ordenamiento jurídico

Actualmente, la Ley de Títulos Ejecutivos recoge los siguientes títulos valores:

- a) La letra de cambio.
- b) El pagaré.
- c) La factura conformada.
- d) El cheque.
- e) Los certificados bancarios de moneda extranjera y moneda nacional.
- f) El certificado de depósito
- g) El warrant.
- h) El título de crédito hipotecario negociable.
- i) El conocimiento de embarque.
- j) La carta de porte.
- k) Los valores mobiliarios: entre los que tenemos a:

Los bienes representativos de derechos de participación (acciones y otros valores societarios, certificados de suscripción preferente, certificados de participación en fondos mutuos de inversión en valores y en fondos de inversión, valores emitidos en procesos de titulización).

Los títulos valores representativos de deuda (obligaciones, como los bonos y los papeles comerciales; la letra hipotecaria; la cédula hipotecaria; el pagaré bancario; el certificado de depósito negociable; las obligaciones y bonos públicos).

2.2.3.4. Contratos

Si bien la obligación viene a ser aquel vínculo que une a un acreedor con un deudor en una relación recíproca, sin embargo, el término también sirve para designar la deuda contraída por el elemento pasivo de la relación recíproca, pero lo que pasa es que se suele confundir el término obligación para referirse al contrato. Ciertamente la obligación y el contrato tienen una vinculación conceptual, pero son términos que difieren en su semántica. Mientras el contrato viene a ser una de las fuentes de las obligaciones, no debe de ninguna manera confundirse con la obligación propiamente dicha. (Osterling Parodi & Castillo Freyre, 2015)

Siendo esto así, los contratos constituyen una de las instituciones más importantes en materia civil; el CC le da la categoría de una de las más importantes fuentes de obligaciones; el legislador del CC dedica gran parte del Libro VII (Sección Primera y Segunda) a destacar los contratos en general y los contratos nominados.

2.2.3.4.1. Definición de contrato

La definición de contrato en el Código Civil peruano, fue inspirada, según uno de sus autores el reconocido jurista Max Arias-Schreiber, en el Código Civil italiano de 1942; sólo viendo ambos textos podemos darnos cuenta de la definitiva similitud (Castillo Freyre, 2015); el CC peruano de 1984 en el Artículo 1351 dice que: “El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial”. (CC, 2014) El Código Civil italiano de 1942 dice que: “El contrato es el acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre sí una relación jurídica patrimonial”. (Castillo Freyre, 2015)

Recordemos que los actos jurídicos pueden ser unilaterales (testamento, promesa unilateral de recompensa) y plurilaterales (matrimonio). Los actos jurídicos plurilaterales, incluyen a los actos jurídicos denominados genéricamente bilaterales, aquellos que involucran a dos partes o agentes, y que además son más numerosos que los unilaterales. En base a lo dicho, podemos considerar a los contratos como actos jurídicos bilaterales o bien plurilaterales; aun cuando hemos dicho también que la definición de acto jurídico involucra tanto a los actos unilaterales cuanto a los plurilaterales. (Castillo Freyre, 2015)

Haciendo una precisión mayor, decimos que hay actos jurídicos que pueden o no revestir un carácter patrimonial, pero en el caso de los contratos, son de manera categórica, actos jurídicos que poseen un contenido definitivamente patrimonial. Son una especie de actos jurídicos. Resumiendo lo dicho el jurista Manuel de la Puente y Lavalle dice acertadamente que “el contrato es un acto jurídico plurilateral y patrimonial”; el contrato es plurilateral pues se distingue de los actos jurídicos unilaterales, no puede ser de ninguna forma unilateral, debe ser necesariamente bilateral o plurilateral, necesita de la concurrencia de dos o más voluntades; el contrato viene a ser también un acto jurídico patrimonial pues involucra bienes e intereses concurrentes que poseen naturaleza económica, pasibles de ser cuantificados y sometidos a valoración, donde no existe subjetividad o elementos sentimentales, por el contrario,

reviste una naturaleza objetiva y tangible y sobre todo traducible a un valor pecuniario. (Castillo Freyre, 2015)

2.2.3.4.2. Validez de los contratos

La validez exigida por la ley para los actos jurídicos es también extensibles a los contratos, así el CC en el Artículo 140 dice que el acto jurídico (al igual que el contrato) es una manifestación de voluntad que para su validez requiere: Plena capacidad de ejercicio; objeto física y jurídicamente posible; fin lícito; y observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad. (CC, 2014)

Plena capacidad de ejercicio. Significa que para ser parte contractual hay que observar lo que dispone el Libro Derechos de las Personas en el CC (Título II del Libro I) respecto de la capacidad de goce, de ejercicio y la incapacidad absoluta, relativa y adquirida. Solo los que tienen plena capacidad de ejercicio pueden celebrar contratos debido a que solo esas personas pueden hacer una manifestación válida de su voluntad o consentimiento. (CC, 2014) (Flores, 2018)

Objeto física y jurídicamente posible. Por jurídicamente posible, se entiende la legalidad o licitud del acto; por físicamente posible, aquello que la persona pueda realizar. Dice Flores (2018) que: “En este punto, la materialización del objeto como tal, es la primera aproximación, de tal manera que nadie puede vender algo que no existe. A su vez, conocemos que existen bienes inmateriales. En este caso la posibilidad radicará en la titularidad sobre ellos, y ya no necesariamente, en su posibilidad de materialización”. (Flores, 2018)

Fin lícito. Como el acto jurídico es una manifestación de voluntad, ésta debe estar orientada hacia una finalidad lícita, legal. En el caso de los contratos, al momento en que alguien contrata, se debe responder a la interrogante del por qué lo hace, con qué fin.

Formalidad. En los actos jurídicos cuanto, en los contratos, la formalidad es muy importante, hay una manifestación de la voluntad materializada, exteriorizada. (Flores, 2018) sin embargo, no todas las circunstancias están o pueden estar normadas, entonces el CC se pone en este supuesto en el Artículo 143 habla de la “Libertad de forma” y dice que: “Cuando la ley no designe una forma específica para un acto jurídico, los

interesados pueden usar la que juzguen conveniente”. (CC, 2014) El consentimiento de las partes contratantes juega un papel vital en estos casos.

2.2.3.4.3. Clasificación de los contratos

No es de nuestro interés abundar en las múltiples clasificaciones de los contratos en vista de que en cuestión de taxonomías los criterios pueden ser infinitos. Como muestra de lo dicho se puede establecer una clasificación como la que plantea Cusi (2015) quien distingue aquellos contratos con prestaciones correlativas o recíprocas y contratos con prestaciones unilaterales; contratos principales y accesorios; contratos onerosos y gratuitos; contratos aleatorios y conmutativos; contratos reales, solemnes y consensuales; contratos constitutivos, modificativos y liquidativos; contratos de traslación de dominio; contratos de ejecución única, escalonada o a plazos y periódica; contratos individuales y colectivos; contratos de libre discusión y por adhesión. (Cusi Arredondo, 2015)

Nos interesa destacar algunos contratos, por ejemplo aquellos que usan el criterio de la valoración de la prestación (onerosos y gratuitos); por la prestación misma (unilaterales y bilaterales); por la forma como se perfeccionan (solemnes y consensuales); por su autonomía (principales, accesorios, derivados); por su regulación (típicos o nominados y atípicos o innominados); por el tiempo (de ejecución única, diferida y periódica) y por la partes que intervienen (individuales y colectivos). (Huayanca Hernández, 2015)

2.2.3.4.3.1. Contratos nominados o típicos

En términos muy generales, los llamados contratos nominados o típicos, como el mismo nombre sugiere, son aquellos contemplados en la normativa correspondiente, en el caso del Perú los contratos que se encuentran en el Código Civil, Libro VI, Fuentes de las Obligaciones, Sección Segunda, Contratos nominados, y adicionalmente aquellos contratos no menos importantes que, se encuentran fuera del Libro VI, pero que por su naturaleza especial, se vinculan con los derechos reales de garantía (v.g. Anticresis e hipoteca).

Debido a que nuestro estudio está referido a un contrato de préstamo bancario con intervención de un título valor como garantía de cumplimiento, de todos los contratos nominados contemplados en el Código Civil, nos interesa los vinculados

específicamente aquellos contratos sobre la obligación de dar, y dentro de ellos los contratos que involucren dar bienes ciertos, y más específicamente el que implica dar suma de dinero. El contrato nominado que más se acerca a las mencionadas características es el contrato de mutuo, que se encuentra en el Libro VI, Sección Segunda, Título V del Código Civil pero también el comodato que se encuentra regulado en el Título VIII del mismo cuerpo legal.

Hay varios tipos de contrato en los que alguien entrega bienes a otra, teniendo la expectativa de devolución. La naturaleza del bien, marca la diferencia en tanto éste sea de naturaleza consumible o no, es el caso de los últimamente mencionados: el mutuo y el comodato.

En cuestiones mercantiles, antes regulados por el Código de Comercio, hoy en el Código Civil, Título Final, Capítulo Primero, Disposiciones finales, se dice en el Artículo 2112 respecto a la “Unificación de la contratación civil y mercantil” que: “Los contratos de compraventa, permuta, mutuo, depósito y fianza de naturaleza mercantil, se rigen por las disposiciones del presente Código”. (CC, 2014)

2.2.3.4.3.2. Contrato de préstamo financiero

Dice Piazza (2017) que se tiene que realizar un adecuado análisis de los términos económicos involucrados o negociados en los contratos de préstamo modernos. Hay que entender aquellos términos económicos incluidos en las cláusulas de los contratos de préstamo, además de la forma como se lleva a cabo la imputación de los pagos al prestatario, el uso de los fondos prestados y también la posibilidad del pago anticipado del préstamo. (Piazza Risi, 2017)

Añade Piazza (2017) que en el caso de financiamientos que involucran montos más significativos, por ejemplo, de millones de dólares, los préstamos ya no son corporativos sino estructurados y son diseñados a la medida de quien los solicita o del negocio específico. Se asigna la decisión a un equipo especializado que maneja el financiamiento, incluso con asesores legales externos para la elaboración del llamado due diligence (diligencia debida) para investigar y analizar previamente el financiamiento, negociar y redactar las condiciones de los documentos y contratos. (Piazza Risi, 2017) (Delvy, 2019)

2.2.3.4.3.3. El contrato de mutuo

Respecto a la palabra mutuo, hay diversidad de definiciones, por lo que conviene partir de la versión que recoge la RAE, quien sostiene que mutuo proviene del latín mutuus y se refiere a “una cosa... que recíprocamente se hace entre dos o más personas, animales o cosas”, y también recoge una acepción vinculada al derecho que conviene citar: “Contrato real en que se da dinero, aceite, granos u otra cosa fungible, de suerte que la haga suya quien la recibe, obligándose a restituir la misma cantidad de igual género en día señalado”. (RAE, 2019) La naturaleza el bien materia del contrato es crucial, ya que se habla de “cosa fungible”; si vemos la etimología de la palabra fungible, vemos que procede del latín fungi, gastar, y -ble. (Educalingo, 2020) Se refiere a aquel bien que es susceptible de ser gastado o consumido.

Ossorio (1998) dice que mutuo se denomina también al “empréstito o préstamo de consumo, el contrato en que una parte entrega a la otra una cantidad de cosas que esta última está autorizada a consumir, con la condición de devolver, en el tiempo convenido, igual cantidad de cosas de la misma especie y calidad”. (Ossorio, 1998) Muy en general, y completando la definición precedente, se puede decir que “el contrato de mutuo o préstamo de consumo es un contrato en virtud del cual una persona (prestamista o mutuante) entrega a otra (prestatario, mutuario o mutuuario) dinero u otra cosa consumible, para que se sirva de ella y devuelva después otro tanto del mismo género y cantidad”. (TRACER, 2019)

El CC en el Artículo 1648 dice que: “Por el mutuo, el mutuante se obliga a entregar al mutuuario una determinada cantidad de dinero o de bienes consumibles, a cambio de que se le devuelvan otros de la misma especie, calidad o cantidad”. (CC, 2014) La palabra clave aquí es “consumible” al referirse a los bienes involucrados en un mutuo. Mientras en el comodato, contrato típico incluido en el Código Civil, Artículo 1728 en el cual se dice que: “Por el comodato, el comodante se obliga a entregar gratuitamente al comodatario un bien no consumible, para que lo use por cierto tiempo o para cierto fin y luego lo devuelva”. (CC, 2014) Al hablar de “bien no consumible” se excluye definitivamente al dinero.

2.2.3.4.3.4. El contrato de préstamo como contrato típico

Dice Piazza (2017) que: “El contrato de préstamo es un contrato típico, regulado en el artículo 1648 del Código Civil peruano bajo la denominación clásica de mutuo”. (Piazza Risi, 2017) En ese sentido, el Artículo 1648 del CC dice que: “Por el mutuo, el mutuante se obliga a entregar al mutuuario una determinada cantidad de dinero o de bienes consumibles, a cambio de que se le devuelvan otros de la misma especie, calidad o cantidad”. (CC, 2014) Además, regula la formalidad de la celebración del contrato, la entrega del bien, el efecto de la entrega, plazo legal y judicial de la devolución del bien, pago anticipado, lugar de cumplimiento y pago de intereses, entre otras circunstancias más.

2.3 Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1 Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 02105-2017-0-0904-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Lima – Lima, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2 Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1 Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta

experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2 Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3 Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 02105-2017-0-0904-JP-CI-01, que trata sobre obligación de dar suma de dinero

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su

contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de

cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la

intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7 Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO; EXPEDIENTE N° 02105- 2017-0-0904-JP-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DEL LIMA NORTE - CONDEVILLA. 2022

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02105-2017-0-0904-JP-CI-01 del Distrito Judicial de Lima Norte – Condevilla. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02105-2017-0-0904-JP-CI-01 del Distrito Judicial de Lima Norte – Condevilla, 2022.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 02105-2017-0-0904-JP-CI-01 del Distrito Judicial de Lima Norte – Condevilla, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8 Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Paz Letrado del MBJ de Condevilla. Expediente N° 02105-2017-0-0904-JP-CI-01

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			6	[9-10]	Muy alta						36	
		Postura de las partes			X				[7-8]	Alta							
	Parte considerativa			2	4	6	8		10	[5-6]							Mediana
			Motivación de los hechos							X							[3-4]
		Motivación del derecho							X	[1-2]							Muy baja
		Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5								[17-20]
								X	[13-16]	Alta							
	Descripción de la decisión							X	[9-12]	Mediana							
								X	[5-8]	Baja							
							X	[1-4]	Muy baja								
							X	[9-10]	Muy alta								
							X	[7-8]	Alta								
							X	[5-6]	Mediana								
							X	[3-4]	Baja								
						X	[1-2]	Muy baja									

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El **cuadro 1** evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Juzgado Civil – Sede MBJ Condevilla. Expediente N° 02105-2017-0-0904-JP-CI-01

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9-10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7-8]						Alta
							X			[5-6]						Mediana
										[3-4]						Baja
										[1-2]						Muy baja
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos							X	[13-16]						Alta
		Motivación del derecho							X	[9-12]						Mediana
									X	[5-8]						Baja
									X	[1-4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión							X	[7-8]						Alta
									X	[5-6]						Mediana
									X	[3-4]						Baja
									X	[1-2]						Muy baja

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: mediana, mediana y muy alta; respectivamente.

5.2 Análisis de los resultados

Nuestra investigación tuvo como objeto de estudio las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso abreviado, obligación de dar suma de dinero, en el Expediente N° 02105-2017-0-0904-JP-CI-01; ambos documentos fueron emitidos por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima Norte. Como se sabe, nuestro objetivo fue determinar la calidad de cada una de dichas sentencias, por lo que luego de la aplicación de los procedimientos, técnicas e instrumentos trazados en la investigación, se ha obtenido resultados que revelan que la sentencia de primera instancia (Cuadro 1) es de calidad Muy Alta y la sentencia de segunda instancia (Cuadro 2) es de calidad Muy Alta.

En lo que se refiere a la sentencia de primera instancia:

Fue emitida por el 1° Juzgado de Paz Letrado del MBJ de Condevilla de Lima Norte en el Expediente N° 02105-2017-0-0904-JP-CI-01. Se encontró que la calidad de la sentencia resultó ser muy alta, en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que sirvieron de base para el análisis.

Hay que tener en cuenta que la calidad de la sentencia de primera instancia se determinó tomando como base cada uno de los resultados obtenidos de análisis previos en las correspondientes partes expositiva, considerativa y resolutive, y que se detallan en los anexos correspondientes. Estos resultados en la sentencia en estudio tuvieron un valor total de 36 y fueron de rango mediana, muy alta y muy alta respectivamente.

Veamos en detalle los resultados de las tres partes de la sentencia de primera instancia: Al inicio del cuerpo de la sentencia inicia el encabezamiento con la palabra “VISTOS”, se observa la individualización del expediente, los datos del juez, y de los litigantes, se hallaron todos los datos; también, se identificó que la pretensión es la obligación de suma de dinero y se promueve un proceso abreviado, líneas abajo se menciona la facultad del juez para impartir justicia a nombre de la Nación, cumpliendo lo establecido en la doctrina por Rioja (2016).

En la parte considerativa fue de rango muy alta, esta calificación se obtuvo en base a los datos obtenidos en las sub dimensiones, motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que salieron con un rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Las pretensiones son determinadas y evaluadas en relación a las normas correspondientes y se valoran los medios probatorios aportados por las partes. En el texto de la sentencia se refiere a las pruebas presentadas, en este caso el contrato por parte de la parte demandante; también se establece las pruebas aportadas por los demandados, y aportados en su contradicción, los cuales igualmente son valorados y calificados por el juez. En cuanto a la motivación de derecho se mencionan, desde los derechos fundamentales que están en la Constitución como es la tutela jurisdiccional por parte del demandante (Art. 139), y el derecho a la contradicción por parte de los demandados (Art. 690-D del CPC). Se establecen las conexiones entre los hechos y las normas que los justifican o explican. Por todo ello se obtuvo en esta dimensión considerativa el rango de calidad muy alta.

En la parte resolutive finalmente, se obtuvo una calificación de calidad muy alta, dado que, en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, se nota que el magistrado resuelve conforme a las pretensiones solicitadas, sin excederse o salirse del estrecho ámbito de las mismas. Ordena adelantar la ejecución, hasta que los ejecutados paguen a la entidad financiera ejecutante, la suma consignada en el pagaré, más intereses pactados, costas y costos del proceso.

En lo que se refiere a la sentencia de segunda instancia:

La sentencia de segunda instancia resultó de rango de calidad muy alta también, con un valor de 37, este valor fue obtenido de los resultados parciales de las tres partes o dimensiones de la sentencia: alta, muy alta y muy alta respectivamente:

Llegamos a esta instancia pues los ejecutados interpusieron recurso de apelación a la sentencia de primera instancia, este recurso fue admitido y se elevaron los actuados al superior jerárquico.

En la parte expositiva, el rango de calidad fue alta y se llegó a este resultado en base a los datos obtenidos en las sub dimensiones, introducción y postura de las partes que salieron con un rango mediana y alta. Respecto al asunto, y al objeto de la apelación, y el problema sobre el que se decidirá, este detalle solo se puede inferir del texto, falta claridad; también está ausente la narración de los aspectos del proceso, aunque la narración de los antecedentes se haya hecho, se repite el texto de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia. La fundamentación jurídica de la apelación está bien

descrita por parte demandada, pero no se hace el mismo énfasis en la mención de las pretensiones de la parte contraria, quizás porque se considera reiterativo o tácito.

En la parte considerativa, se nota que el juez hace una correcta calificación de los hechos probados e improbadados y una valoración conjunta de los fundamentos jurídicos en relación a los fácticos, tanto de los que aportan los que formulan la apelación, como de la parte contraria. El juez aplica la sana crítica y las máximas de la experiencia en la valoración de los medios probatorios aportados. Por todas estas razones la dimensión considerativa obtiene un puntaje de calidad muy alto.

En la parte resolutive, se repite un puntaje de calidad también muy alta en ambas sub dimensiones analizadas: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión. El magistrado en un texto escueto confirmó lo decidido en la sentencia de primera instancia y ordena adelantar la ejecución hasta que los demandados paguen al demandante la suma contenida, más intereses pactados, costas y costos del proceso.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo con los objetivos específicos, el propósito de la presente investigación fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre: obligación de dar suma de dinero, asunto previsto en el artículo: 1360°, 1361°, 1219° y 1229° del Código Civil; respecto al cual la decisión fue:

- En primera instancia: se declaró fundada en parte la demanda y se pide a los demandados que cumplan con pagar a la demandante la suma total de US\$ 17,412.50 dólares más los intereses compensatorios y moratorios.

- En segunda instancia: se confirmó la sentencia expedida y se declaró fundada en parte la demanda interpuesta por la entidad demandante A contra el demandado principal sobre la obligación de dar suma de dinero que los demandados paguen la suma total de US\$ 17,412.50 dólares, más intereses compensatorios y moratorios, costas y costos: con lo demás que contiene.

Además, se confirmó la hipótesis, ya que el resultado que se obtuvo en ambas sentencias fue muy alta; según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la lista de cotejo.

Existen criterios aplicables para la correcta elaboración de las resoluciones, estos son: el orden en la argumentación y la decisión que se va tomando en cada uno de los puntos controvertidos, la claridad que corresponde al uso de un lenguaje coloquial, fortaleza juez desarrolla la motivación, la congruencia de los argumentos facticos y las leyes vigentes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (págs. 81-116). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Aniceto, U. (2017). *Influencia de los factores socioeconómicos y contractuales en el incumplimiento de las obligaciones de dar suma de dinero vistos en los juzgados de paz letrado y mixtos de Huaraz-2008.* Obtenido de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2616>
- Bahamonde Vinuesa, V. (2018). *El procedimiento ejecutivo en el Código Orgánico General de Procesos.* Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6488>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica Magister SAC Consultores Asociados.* Obtenido de <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals. Barcelona. Obtenido de [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20disenar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20disenar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castillo Muñoz, F. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el Expediente n°197-2017-C, del distrito judicial de Ancash – Pomabamba. 2018.* Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.13032/10755>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A,* (Sin Edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores ed.). Obtenido de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Gaceta Jurídica. (2008). Código procesal civil comentado. En G. Jurídica, *Código procesal civil comentado* (Vol. Tomo I). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

- Gaceta Jurídica. (2013). En G. Jurídica, *La Constitución Comentada* (6 TA -Tomo II ed.). Lima, Perú: EL Buho.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C., & Batista, P. (2010). *Metodología de la* (Quinta ed.). Mexico: Mc Graw Hill.
- Herrera, L. (2014). *La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia*. Obtenido de <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil*. Juristas Editores.
- Hinostroza, A. (2018). En *Compendio de Derecho Procesal Civil. Doctrina y Jurisprudencia* (Tomo I y II. (primera edición) ed.). Idensa.
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. (s.f.). Obtenido de <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L., & Reséndez, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100)*. Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Mejia, J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Obtenido de <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Merchán. (2015). *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero en el expediente N° 01052-2009-02501-JP-CI-04, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2015*.
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Ñaupas, H., Mejia, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis* (Tercera ed.). Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

- Rioja Bermudez, A. (2013). *Actos Procesales*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/05/29/actos-procesales-3/>
- Rioja Bermúdez, A. (2016). *La valoración conjunta probatoria también comprende las actuaciones de oficio*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2016/03/04/la-valoracion-conjuntaprobatoria-tambien-comprende-las-actuaciones-de-oficio/>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social. (s.f.). En *Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile*. Obtenido de http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Sendra, G. (2007). Obtenido de http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMO1.pdf
- Sosa, J. (2011). *Introducción a los medios Probatorios*. Obtenido de <http://estudiososa.blogspot.pe/2011/07/introduccion-los-medios-de-prueba.html>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Obtenido de https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2006). *La motivación de la sentencia civil*. Mexico.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2020). *Línea de investigación: Derecho Público y Privado. Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado –Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH. – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.*
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Obtenido de http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*.
(Primera ed.). Lima, Perú: San Marcos.

A
N
N
E
X
O
S

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 02105-2017-0-0904-JP-CI-01
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO
JUEZ : C. P. J.
ESPECIALISTA : M. P. H.
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO 09

Independencia, 30 de mayo del 2019.-

I VISTOS:

1.1 DEMANDA

Por escrito de fojas 46 del demandante A.; promueve proceso en contra el demandado B. solicitando que estos cumplan con pagarle la suma de US\$ 17,412.50 dólares americanos, más intereses compensatorios y moratorios pactado y devengados y por devengarse.

Fundamenta la demanda en los siguientes hechos principales:

Por contrato de compraventa de bien inmueble futuro de fecha 05 de noviembre del 2003, la CIA Constructora A. S.R.L. transfiere a los demandados el inmueble ubicado en Camino del Inca N° 145 del distrito de San Miguel; para lo cual su representada otorgó un mutuo a lo emplazados para cancelar el precio del saldo.

Con fecha 02 de marzo del 2004, demandante A celebra con los emplazados un contrato de crédito hipotecario Mi Vivienda en virtud del cual otorgó en calidad de mutuo la suma de US\$ 19,990.00 dólares americanos a ser pagados en 240 cuotas mensuales y consecutivas.

Los emplazados han incumplido con el pago de las cuotas pactadas, por lo que mediante carta notarial de fecha 10 de junio del 2016 su representada informó su decisión de resolver de pleno derecho el citado contrato, dándose por venidas todos los plazos, conforme estaba previsto en la cláusula decimoquinta del contrato de mutuo.

1.2.- ACTIVIDAD JURISDICCIONAL

Por resolución número 01 de fojas 55 se admitió a trámite la demanda en la vía del proceso abreviado y luego de la notificación a los demandados, mediante resolución número 03 de folios 77 se les declaró rebeldes, declarándose así mismo el saneamiento del proceso; por resolución número 4 se ha fijado los puntos controvertidos, se han admitido los medios probatorios y se ha declarado el juzgamiento anticipado conforme aparece de folios 83 y 84 por lo que es el estado del proceso el de emitir sentencia.

II. CONSIDERANDO. Son fundamentos de la sentencia. -

PRIMERO.- Toda persona tiene derecho a recurrir ante el Órgano Jurisdiccional competente para el ejercicio de sus derechos con sujeción a un debido proceso¹, en ese contexto legal, la parte accionante ha recurrido al órgano jurisdiccional promoviendo proceso

¹ Constitución Política artículo 139.3)

a efectos de que la parte demandado B. cumpla con pagarles la suma de US\$ 17,412.50 dólares americanos, como resulta de la ejecución del contrato de mutuo con garantía hipotecaria suscrito con los emplazados por un crédito Mi Vivienda.

SEGUNDO.- A fin de emitir pronunciamiento de fondo que resuelva el conflicto de intereses sometido a esta judicatura, se va a analizar los puntos controvertidos fijados para lo cual se va a meritar en forma conjunta todos los medios probatorios que han sido admitidos y actuados a efectos de verificar los hechos que han sido alegados a la luz de las normas legales respectivas, de allí que las simples afirmaciones sin sustento probatorio respectiva no pueden conducir al juzgado a tener como acreditadas las afirmaciones realizadas, lo señalado se basa en lo previsto por el artículo 196 del Código adjetivo que prevé: “Salvo disposición legal diferente la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos”².

TERCERO.- Delimitación del problema jurídico: En el presente caso la parte demandante reclama en la demanda el pago de una suma de dinero (U.S.\$17,412.50) a los demandados alegando que estos no han cumplido con el pago pactado, siendo que estos no han contestado la demanda se tiene que el problema jurídico radica en determinar si los demandados deben pagar la suma que se le reclama, de allí que se han fijado como puntos controvertidos (fojas 84): 1) Determinar si entre las litigantes existe una relación contractual alegada por la parte demandante; 2) Determinar si el demandado ha incumplido su obligación de pagar las cuotas pactadas en favor de la parte demandantes; 3) Determinar si corresponde que el demandado pague los intereses compensatorios y moratorios relacionados.

CUARTO. - Marco jurídico a tener en cuenta:

4.1.- La Constitución Política del Perú prevé en el artículo 2.14 que toda persona tiene derecho a contratar con fines lícitos, siempre que no contravenga leyes de orden público

4.2.- El contrato es una de las fuentes de las obligaciones y se define según prevé el artículo 1351 del Código Civil como “ el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir u, según una relación jurídica patrimonial”; se perfecciona con el consentimiento de las partes, excepto aquellos que además deben observar la forma prescrita por la ley bajo sanción de nulidad, conforme prevé el artículo 1352 del Código Civil, siendo que los pactado entre las partes, esto es lo se haya expresado en ellos, en ejercicio de la autonomía de su voluntad los vincula en forma obligatoria según lo prevé el artículo 1361 del mismo código³.

Análisis jurídico en el presente caso:

QUINTO. - Respecto del Primer Punto Controvertido. - La obligación civil es un vínculo jurídico entre dos personas (o más) en virtud del cual una de ellas, llamada deudor, está constreñida a dar alguna cosa, a hacer o no hacer algo, a favor de otra llamada acreedor, el cual tiene el poder jurídico de compeler al deudor al pago.

5.1.- En el caso de autos, se tiene a fojas 02 a 12 copia certificada de la minuta del contrato de compra - venta que data del 05 de noviembre del 2003, suscrita por demandado B y la

² “El derecho a probar, tiene por finalidad producir en la mente del Juzgador el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes” Cas.N.261-99-Ica. El peruano, 31-08-1999, pág.3387.

³ la Corte Suprema de la República en la Casación 1064-2016 – Lima; señala que el artículo 1361° del Código Civil establece, “el cual significa que los acuerdos entre las partes o pactos deben cumplirse en sus propios términos, no pudiendo exigirse algo distinto de lo convenido salvo que ellas mismas, expresa o tácitamente acuerden modificar los alcances de lo convenido. (...)”.

Constructora A. por la cual ésta última les trasfiere a aquellos en propiedad una Vivienda Integrada del Condominio “Los Sauces de San Miguel”, de existencia futura signada con el N° D-3; comprometiéndose los ahora demandados a pagar el monto del precio pactado de US\$ 25,990.00 dólares americanos conforme aparece de la Cláusula Cuarta del contrato, de los cuales, parte del precio de venta es decir US\$ 19,990.00 dólares americanos fue cancelado a través del sistema financiero a largo plazo (20) años, otorgado por el Sistema Hipotecario MI VIVIENDA a través del demandante A – El Accionante quien desembolsó directamente a la vendedora la suma indicada tal como lo reconoce en la Cláusula Quinta del contrato es decir, señal haber recibido el dinero en cancelación del bien a la suscripción del contrato.

5.2.- Como consecuencia de lo señalado se verifica la existencia de un acto jurídico o compromiso, celebrado entre los emplazados y la parte demandante A, quienes se vincularon contractualmente a través de un Contrato de Mutuo con Garantía Hipotecaria para la adquisición de un inmueble a la Cía. Constructora A. habiéndose acreditado que la parte accionante cumplió con hacer efectivo el pago de los US\$ 19,990.00 dólares, parte del precio de venta, de manera directa a la vendedora, con lo cual se acredita además de manera indubitable la existencia de un derecho de crédito de parte de la accionante y una obligación de parte de los emplazados de hacer efectivo el pago del mutuo en las cuotas y fechas pactadas, ; con lo cual se acredita el origen de la obligación puesta a cobro.

SEXTO. - Respecto del Segundo Punto Controvertido:

6.1.- El artículo 1361 del código sustantivo prevé que los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos; así mismo según señala el artículo 1219 del mismo código en su numeral 1) “es efecto de las obligaciones autorizar al acreedor, a emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado”. En consecuencia; la norma prima facie establece la existencia de una causa que da origen a la obligación y solo mediante la satisfacción de este presupuesto normativo, el acreedor se encuentra facultado para emplear las medidas legales para satisfacer su crédito.

6.2.- En el presente caso, señala la accionante, que la parte emplazada no ha cumplido con el pago de las cuotas pactadas desde marzo del 2004, conforme aparece del estado de cuenta de saldo deudor que obra de folios 21 a 26; habiendo hecho de conocimiento de la emplazada que el incumplimiento de los pagos trajo como consecuencia la resolución del contrato habiéndose dado por vencidos todos los plazos, en ejercicio de la facultad conferida en la cláusula Decima Quinta del Contrato de Mutuo y Garantía Hipotecaria conforme aparece de la carta notarial de folios 27; en ese sentido, habiéndose acreditado la entrega del dinero en calidad de préstamo; sin que obre en autos medio probatorio alguno que acredite que los demandados hayan efectuado pago alguno conforme les correspondía a su deber según prevé el artículo 1229 del Código Civil.

6.3.- Siendo esto así habiéndose determinado la existencia de una obligación previamente concertada esto es la suscripción de un contrato hipotecario cuyo pago no ha sido cumplido por la parte demandada, ésta se encuentra obligada a satisfacerla en el monto reclamado a tenor de lo previsto en el artículo 1361 del código preciado.

SETIMO.- Del tercer Punto Controvertido – del pago de los intereses reclamados.- El Art. 1242 del Código Civil señala que el interés es compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien, en tanto que es moratorio (punitivo o indemnizatorio) cuando tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago; en ese sentido, para la existencia del interés compensatorio, a excepción del contrato de mutuo, se requiere la existencia previa de un pacto; en cambio el interés moratorio no necesita pacto previo para su existencia, es suficiente para el acreedor, constituir en mora al deudor, por lo que cuando se pacta convencionalmente, se hace con la finalidad de establecer la tasa de interés aplicable (monto), pues de lo contrario se aplica la tasa de interés legal, por lo tanto se devenga aun cuando las partes no los hayan pactado; en ese contexto, legal el accionante demanda el

pago de intereses compensatorios y moratorios, por lo que en este estado debe verificarse si corresponde o no ordenar el pago de los intereses reclamados.

7.1.- De la Cláusula Tercera del Contrato de Mutuo de folios 13 y siguientes; respecto de las condiciones y términos en que otorga la suma mutuada que ambas partes acordaron que el préstamo devengara intereses compensatorios a rebatir a la tasa anual del 11.5% variable, de acuerdo a las normas vigentes señaladas por el Banco Central de Reserva del Perú; de manera tal que está acreditado la existencia de un pacto con la parte emplazada para el pago de intereses compensatorios como consecuencia del incumplimiento de pago, de conformidad con lo establecido por el artículo 1423 del Código Civil, por lo que este extremo debe ser estimada;

7.2.- Con relación a los intereses moratorios, reiterada jurisprudencia como por ejemplo la Casación 577-99-Lima: ha establecido "La inejecución de obligación de dar suma de dinero genera intereses moratorios desde que el deudor incurre en mora, sin que sea necesario para ello que se pruebe la existencia de daños y perjuicios"; en el caso de autos, resulta evidente que la parte demandada ha incurrido en mora, al incumplir con el pago de las cuotas pactadas en la oportunidad en que se comprometió, por lo que resulta procedente ordenar el pago de intereses moratorios los que se serán determinados en ejecución de sentencia.

OCTAVO. - Conforme lo prevé el artículo 407 del Código Civil, la condena de costas y costos del proceso son de cargo de la parte vencida y así debe disponerse.

III. DECISION

POR LAS RAZONES EXPUESTAS, LA SEÑORA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CONDEVILLA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE, FALLA:

FUNDADA la demanda de obligación de dar suma de dinero interpuesta por demandante A contra demandado B.

CUMPLA la parte demandada con pagar a favor de la accionante la suma de US\$ 17,412.50 dólares americanos, más intereses compensatorios y moratorios que se liquidaron en ejecución de sentencia.

Con costas y costas del proceso.

Notifíquese

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1° JUZGADO CIVIL - SEDE MBJ CONDEVILLA

EXPEDIENTE : 02105-2017-0-0904-JP-CI-01
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO
JUEZ : L. Y. C. L.
ESPECIALISTA : O. L. K. E.
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISEIS

Condevilla, diez de noviembre
del año dos mil veintiuno. -

AUTOS Y VISTOS: Puestos a despacho los autos en la fecha para resolver, en conformidad con el inciso 5) del artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y **CONSIDERANDO:**

Primero. - Objeto de la apelación. -

Viene en apelación con efecto suspensivo la sentencia emitida por resolución número 09 de fecha 30 de mayo del 2019 de folios 151 a 155 de autos, que resuelve declarar FUNDADA la demanda de obligación de dar suma de dinero interpuesto por demandante A contra demandado B, debiendo la parte demandada con pagar a favor de la accionante la suma de US\$ 17,412.50 dólares americanos , más intereses compensatorios y moratorios. Con los demás que contiene.

Segundo. - Fundamentos de la apelación. -

Mediante escrito de fecha cuatro de noviembre del dos mil diecinueve, el demandado B apela de la resolución con los siguientes argumentos:

2.1. El día 28 de octubre último, se ha notificado a su domicilio ubicado en Jirón Camino del Inca N°145, interior D-3 del condominio, los Sauces San Miguel, Distrito de San Miguel, contenido la resolución once, en la que se dispone a notificar la sentencia a su domicilio Reniec.

2.2. Se ha violentado su derecho de defensa, pues desde la resolución uno, que admitió la demanda y corrió traslado a los demandados, dirigiendo la notificación a la casa de la avenida Perú N° 3238-A, departamento N° 301, distrito de San Martin de Porres, la cual incluso se han realizado todas las notificaciones a lo largo del proceso, a pesar de haber transcurrido más de 15 años desde la celebración del contrato de compra venta materia del proceso

2.3. Se advierte de la web del poder judicial con fecha 23 de julio del 2019 y atendiendo a la devolución de la cedula dirigida a su actual domicilio. por falta de indicar la letra del chalet, se dispone que se notifique con la sentencia en su actual domicilio conforme al Reniec, cuando todas las notificaciones han sido dirigidas a la dirección de la avenida Perú N° 3238-A, departamento 301, distrito de San Martin de Porres, a pesar de que se habían producido hasta dos devoluciones de las notificaciones dirigidas a la sociedad conyugal demandada, incurriéndose en grave irregularidad que vicia el proceso, debiendo declararse la nulidad de todo lo actuado.

Tercero. Evaluación Jurídica.

3.1.- De conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 364° del Código Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente garantizándose de esta forma el derecho a la doble instancia. En ese sentido, la apelación busca reparar los vicios y errores de una resolución dictada por el inferior en grado.

3.2.- Del examen de los actuados, aparece a folios 13 a 20 de la copia legalizada del contrato de crédito hipotecario celebrado por el banco y los demandados materia de proceso, que consignada como dirección domiciliaria de los demandados Av. Perú N° 3238-A, Dpto. 301, San Martín de Porres. Es así que el demandante conforme a la cláusula vigésima primera, en el cual se indica lo siguiente: “para todos los efectos del presente contrato los prestatarios se someten a la jurisdicción de los organismos judiciales de Lima, y fijan con tal objeto como su domicilio el consignado en este instrumento, en donde se dejarán todas las notificaciones y avisos que hubiere”, en su demanda solicita se le notifique en el domicilio que figura en el referido contrato, siendo tal dirección el lugar de pago de la obligación.

3.3.- A folios 131,132, 135, 136, 139, 140, 145, 146, 147, 148 de la obra los cargos del aviso y notificación de la resolución uno, tres, cuatro, cinco y seis, que consigna como domicilio de la ejecutada al Av. Perú N° 3238-A, Dpto. 301, San Martín de Porres, lugar donde ha sido notificado con las formalidades previstas en el artículo 161 del Código Procesal, siendo el mismo domicilio consignado en el contrato de crédito hipotecario; lo que denota la validez de la notificación; por lo que el cuestionamiento que haya sido notificado por “debajo de la puerta” no le resta los efectos jurídicos de una notificación válida; pues dicha forma esta autoriza por ley cuando no se ubica la persona a quien va a notificar la resolución que admite la demanda y demás actos procesales, se procede dejando aviso para que espere el día indicado en éste con el objeto de notificarlo, y pudiera entregarla, la adherirá en la puerta; en el caso de autos, aparece que los avisos de folios 131, 135, 139, 145 y 147, comunicado el retorno para la notificación en los días señalados; en efecto aparece del cargo de folios 132,136,140,146 y 148, la diligencia de notificaciones se realizó en los días señalados dejándolo por debajo de la puerta al no ubicar a la demandada ni persona mayor alguna; ello colige que tal notificación previo aviso judicial fue diligenciada con las formalidades previstas en el artículo 161 del Código Procesal Civil⁴, por lo que no resulta necesario la notificación personal como alega la recurrente, tanto más si la notificación fue diligenciada en el lugar señalado en el contrato de crédito hipotecario, pues si bien conforme lo argumentado mediante resolución once se ordenó notificar la sentencia al recurrente en su domicilio señalado en el reniec, es a razón de que la misma fue devuelta, protegiendo su derecho de defensa, motivo por el cual la recurrente interpuso su recurso de apelación.

3.4.- Respecto al argumento de la ejecutada que recién al emitirse la sentencia se ha notificado al recurrente a su domicilio consignado en el RENIEC y no antes el decurso del proceso, lo cual genera un grave afectación de su derecho de defensa, al respecto como se ha indicado líneas arriba en el contrato de crédito hipotecario se consignó como domicilio de los demandados el inmueble ubicado Av. Perú N° 3238-A, Dpto. 301, San Martín de Porres, en la cual se dejaron todas las notificaciones y avisos que hubiere, razón por la cual la parte accionante señala como domicilio para la notificación a los demandados, dirección a la cual se ha notificados la demanda, anexos, auto admisorio y demás resoluciones a la parte apelante, en ese sentido no se advierte de autos ni del escrito de apelación que el recurrente con documento alguno o indicios razonables haya realizado la comunicación del cambio de

4 Art. 161 CPC. “cuando no se ubica la persona a quien va a notificar la resolución que admite la demanda, se le dejará aviso para que espere el día indicado en éste con el objeto de notificarlo, y si pudiera entregarla, la adherirá en la puerta.”

domicilio consignado en el contrato hipotecario, pues, es deber de quien se obliga comunicar su variación de domicilio conforme lo establecido en el artículo 40 del Código Civil⁵.

3.5.- En consecuencia, careciendo de sustento lo planteado por el apelante en su escrito de apelación de fecha cuatro de noviembre del dos mil diecinueve, debe concluirse que la resolución venida en grado se encuentra arreglada al mérito de lo actuado y al derecho, por lo que debe ser confirmada en todos sus extremos.

Fundamentos por los que:

SE CONFIRMA: La sentencia emitida por resolución número 09 de fecha 30 de mayo del 2019 de folios 151 a 155 de autos, que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda de obligación de dar suma de dinero interpuesto por el demandante A contra el demandado B, debiendo la parte demandada con pagar a favor de la accionante la suma de US\$ 17,412.50 dólares americanos , más intereses compensatorios y moratorios, con los demás que contiene. **Notifíquese y Oficiese.**

5 Artículo 40.-Oposición al cambio de domicilio

El deudor deberá comunicar al acreedor el cambio de domicilio señalado para el cumplimiento de la prestación obligacional, dentro de los treinta (30) días de ocurrido el hecho, bajo responsabilidad civil y/o penal a que hubiere lugar.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

	desarrollan su contenido	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de</i></p>

			<p><i>unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	---

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que</p>	<p>EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p>

	desarrollan su contenido			<p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

		<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	<p style="text-align: center;">RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa)</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
		<p align="center">Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/no cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple/Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no*

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.*) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.*) **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.*) **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor(referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión							[7-8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5-6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[3-4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1-2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN
PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte **EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte **CONSIDERATIVA**. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x4=8	2x 5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17-20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13-16]	Alta
						X		[9-12]	Mediana
								[5-8]	Baja
								[1-4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9-10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes							[7-8]	Alta					
						X			[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9-12]	Mediana					
									[5-8]	Baja					
									[1-4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta					
						X			[7-8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
						X		[1-2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p>EXPEDIENTE : 02105-2017-0-0904-JP-CI-01 MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO JUEZ : C. P. J. ESPECIALISTA : M. P. H. DEMANDADO : B DEMANDANTE : A</p> <p align="center">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCION NUMERO 09 Independencia, 30 de mayo del 2019.- I VISTOS:</p> <p>1.1 DEMANDA Por escrito de fojas 46 a 50 demandante A.; promueve proceso en contra el demandado B. solicitando que estos cumplan con pagarle la suma de S/. 17,412.50 dólares americanos, más intereses compensatorios y moratorios pactado y devengados y por devengarse. Fundamenta la demanda en los siguientes hechos principales: Por contrato de compraventa de bien inmueble futuro de fecha 05 de noviembre del 2003, la CIA Constructora A. S.R.L. transfiere a los demandados el inmueble ubicado en Camino del Inca N° 145 del</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					10

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>distrito de San Miguel; para lo cual su representada otorgó un mutuo a lo emplazados para cancelar el precio del saldo. Con fecha 02 de marzo del 2004, el banco celebra con los emplazados un contrato de crédito hipotecario Mi Vivienda en virtud del cual otorgó en calidad de mutuo la suma de US\$ 19,990.00 dólares americanos a ser pagados en 240 cuotas mensuales y consecutivas. Los emplazados han incumplido con el pago de las cuotas pactadas, por lo que mediante carta notarial de fecha 10 de junio del 2016 su representada informó su decisión de resolver de pleno derecho el citado contrato, dándose por venidas todos los plazos, conforme estaba previsto en la cláusula decimoquinta del contrato de mutuo.</p> <p>1.2 ACTIVIDAD JURISDICCIONAL Por resolución número 01 de fojas 55 se admitió a trámite la demanda en la vía del proceso abreviado y luego de la notificación a los demandados, mediante resolución número 03 de folios 77 se les declaró rebeldes, declarándose así mismo el saneamiento del proceso; por resolución número 4 se ha fijado los puntos controvertidos, se han admitido los medios probatorios y se ha declarado el juzgamiento anticipado conforme aparece de folios 83 y 84 por lo que es el estado del proceso el de emitir sentencia.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
---	---	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02105-2017-0-0904-JP-CI-01.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente.

	<p>acreditadas las afirmaciones realizadas, lo señalado se basa en lo previsto por el artículo 196 del Código adjetivo que prevé: “Salvo disposición legal diferente la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos”⁷.</p> <p>TERCERO.- Delimitación del problema jurídico: En el presente caso la parte demandante reclama en la demanda el pago de una suma de dinero (U.S.\$17,412.50) a los demandados alegando que estos no han cumplido con el pago pactado, siendo que estos no han contestado la demanda se tiene que el problema jurídico radica en determinar si los demandados deben pagar la suma que se le reclama , de allí que se han fijado como puntos controvertidos (fojas 84): 1) Determinar si entre las litigantes existe una relación contractual alegada por la parte demandante; 2) Determinar si el demandado ha incumplido su obligación de pagar las cuotas pactadas en favor de la parte demandantes; 3) Determinar si corresponde que el demandado pague los intereses compensatorios y moratorios relacionados.</p> <p>CUARTO. - Marco jurídico a tener en cuenta:</p> <p>4.1 La Constitución Política del Perú prevé en el artículo 2.14 que toda persona tiene derecho a contratar con fines lícitos, siempre que no contravenga leyes de orden público</p> <p>4.2 El contrato es una de las fuentes de las obligaciones y se define según prevé el artículo 1351 del Código Civil como “ el acuerdo de dos o más partes para crear , regular, modificar o extinguir u, según una relación jurídica patrimonial”; se perfecciona con el consentimiento de las partes, excepto aquellos que además deben observar la forma prescrita por la ley bajo sanción de nulidad, conforme prevé el artículo 1352 del Código</p>	<p>requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁷ “El derecho a probar, tiene por finalidad producir en la mente del Juzgador el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes” Cas.N.261-99-Ica. El peruano, 31-08-1999, pág.3387.

	Civil, siendo que los pactado entre las partes, esto es lo se haya expresado en ellos , en ejercicio de la autonomía de su voluntad los vincula en forma obligatoria según lo prevé el artículo 1361 del mismo código ⁸ .	el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.										
Motivación del derecho	<p>Análisis jurídico en el presente caso:</p> <p>QUINTO. - Respecto del Primer Punto Controvertido. - La obligación civil es un vínculo jurídico entre dos personas (o más) en virtud del cual una de ellas, llamada deudor, está constreñida a dar alguna cosa, a hacer o no hacer algo, a favor de otra llamada acreedor, el cual tiene el poder jurídico de compeler al deudor al pago.</p> <p>5.1 En el caso de autos, se tiene a fojas 02 a 12 copia certificada de la minuta del contrato de compra - venta que data del 05 de noviembre del 2003, suscrita por el demandado B. y la CIA Constructora A. S.R.L. por la cual ésta última les transfiere a aquellos en propiedad una Vivienda Integrada del Condominio “Los Sauces de San Miguel”, de existencia futura signada con el N° D-3; comprometiéndose los ahora demandados a pagar el monto del precio pactado de US\$ 25,990.00 dólares americanos conforme aparece de la Cláusula Cuarta del contrato, de los cuales, parte del precio de venta es decir US\$ 19,990.00 dólares americanos fue cancelado a través del sistema financiero a largo plazo (20) años, otorgado por el Sistema Hipotecario MI VIVIENDA a través del demandante A. – El Accionante quien desembolsó directamente a la vendedora la suma indicada tal como lo reconoce en la Cláusula Quinta del contrato, es decir,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y</p>					X					

⁸ la Corte Suprema de la República en la Casación 1064-2016 – Lima; señala que el artículo 1361° del Código Civil establece, “el cual significa que los acuerdos entre las partes o pactos deben cumplirse en sus propios términos, no pudiendo exigirse algo distinto de lo convenido salvo que ellas mismas, expresa o tácitamente acuerden modificar los alcances de lo convenido. (...)”.

	<p>señal haber recibido el dinero en cancelación del bien a la suscripción del contrato.</p> <p>5.2 Como consecuencia de lo señalado se verifica la existencia de un acto jurídico o compromiso, celebrado entre los emplazados y la parte demandante A, quienes se vincularon contractualmente a través de un Contrato de Mutuo con Garantía Hipotecaria para la adquisición de un inmueble a la Cía. Constructora A. S.R.L. habiéndose acreditado que la parte accionante cumplió con hacer efectivo el pago de los US\$ 19,990.00 dólares, parte del precio de venta, de manera directa a la vendedora, con lo cual se acredita además de manera indubitable la existencia de un derecho de crédito de parte de la accionante y una obligación de parte de los emplazados de hacer efectivo el pago del mutuo en las cuotas y fechas pactadas, ; con lo cual se acredita el origen de la obligación puesta a cobro.</p> <p>SEXTO. - Respecto del Segundo Punto Controvertido:</p> <p>6.1 El artículo 1361 del código sustantivo prevé que los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos; así mismo según señala el artículo 1219 del mismo código en su numeral 1) “es efecto de las obligaciones autorizar al acreedor, a emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado”. En consecuencia; la norma prima facie establece la existencia de una causa que da origen a la obligación y solo mediante la satisfacción de este presupuesto normativo, el acreedor se encuentra facultado para emplear las medidas legales para satisfacer su crédito.</p> <p>6.2 En el presente caso, señala la accionante, que la parte emplazada no ha cumplido con el pago de las cuotas pactadas desde marzo del 2004, conforme aparece del estado de cuenta de saldo deudor que obra de folios 21 a 26; habiendo hecho de conocimiento de la emplazada que el incumplimiento de los pagos trajo como consecuencia la resolución del contrato</p>	<p>las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>habiéndose dado por vencidos todos los plazos, en ejercicio de la facultad conferida en la cláusula Decima Quinta del Contrato de Mutuo y Garantía Hipotecaria conforme aparece de la carta notarial de folios 27; en ese sentido, habiéndose acreditado la entrega del dinero en calidad de préstamo; sin que obre en autos medio probatorio alguno que acredite que los demandados hayan efectuado pago alguno conforme les correspondía a su deber según prevé el artículo 1229 del Código Civil.</p> <p>6.3 Siendo esto así habiéndose determinado la existencia de una obligación previamente concertada esto es la suscripción de un contrato hipotecario cuyo pago no ha sido cumplido por la parte demandada, ésta se encuentra obligada a satisfacerla en el monto reclamado a tenor de lo previsto en el artículo 1361 del código preciado.</p> <p>SETIMO.- Del tercer Punto Controvertido – del pago de los intereses reclamados.- El Art. 1242 del Código Civil señala que el interés es compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien, en tanto que es moratorio (punitivo o indemnizatorio) cuando tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago; en ese sentido, para la existencia del interés compensatorio, a excepción del contrato de mutuo, se requiere la existencia previa de un pacto; en cambio el interés moratorio no necesita pacto previo para su existencia, es suficiente para el acreedor, constituir en mora al deudor, por lo que cuando se pacta convencionalmente, se hace con la finalidad de establecer la tasa de interés aplicable (monto), pues de lo contrario se aplica la tasa de interés legal, por lo tanto se devenga aun cuando las partes no los hayan pactado; en ese contexto, legal el accionante demanda el pago de intereses compensatorios y moratorios, por lo que en este estado debe verificarse si corresponde o no ordenar el pago de los intereses reclamados.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7.1 De la Cláusula Tercera del Contrato de Mutuo de folios 13 y siguientes; respecto de las condiciones y términos en que otorga la suma mutuada que ambas partes acordaron que el préstamo devengara intereses compensatorios a rebatir a la tasa anual del 11.5% variable, de acuerdo a las normas vigentes señaladas por el Banco Central de Reserva del Perú; de manera tal que está acreditado la existencia de un pacto con la parte emplazada para el pago de intereses compensatorios como consecuencia del incumplimiento de pago, de conformidad con lo establecido por el artículo 1423 del Código Civil, por lo que este extremo debe ser estimada;</p> <p>7.2.- Con relación a los intereses moratorios, reiterada jurisprudencia como por ejemplo la Casación 577-99-Lima: ha establecido "La inejecución de obligación de dar suma de dinero genera intereses moratorios desde que el deudor incurre en mora, sin que sea necesario para ello que se pruebe la existencia de daños y perjuicios"; en el caso de autos, resulta evidente que la parte demandada ha incurrido en mora, al incumplir con el pago de las cuotas pactadas en la oportunidad en que se comprometió, por lo que resulta procedente ordenar el pago de intereses moratorios los que se serán determinados en ejecución de sentencia.</p> <p>OCTAVO. - Conforme lo prevé el artículo 407 del Código Civil, la condena de costas y costos del proceso son de cargo de la parte vencida y así debe disponerse.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02105-2017-0-0904-JP-CI-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
III. DECISION POR LAS RAZONES EXPUESTAS, LA SEÑORA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CONDEVILLA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE, FALLA: FUNDADA la demanda de obligación de dar suma de dinero interpuesta por la demandante A. contra los demandados B. CUMPLA la parte demandada con pagar a favor de la accionante la suma de US\$ 17,412.50 dólares americanos, más intereses compensatorios y moratorios que se liquidaron en ejecución de sentencia.	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X					9	

Descripción de la decisión	Con costas y costas del proceso. Notifíquese	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X								
-----------------------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02105-2017-0-0904-JP-CI-01

El **anexo 5.3** evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>1° JUZGADO CIVIL - SEDE MBJ CONDEVILLA</p> <p>EXPEDIENTE : 02105-2017-0-0904-JP-CI-01 MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO JUEZ : L. Y. C. L. ESPECIALISTA : O. L. K. E. DEMANDADO : B DEMANDANTE : A</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISEIS Condevilla, diez de noviembre del año dos mil veintiuno. -</p> <p>AUTOS Y VISTOS: Puestos a despacho los autos en la fecha para resolver, en conformidad con el inciso 5) del artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y CONSIDERANDO:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
							X					

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X						
---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02105-2017-0-0904-JP-CI-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>2.3. Se advierte de la web del poder judicial con fecha 23 de julio del 2019 y atendiendo a la devolución de la cedula dirigida a su actual domicilio. por falta de indicar la letra del chalet, se dispone que se notifique con la sentencia en su actual domicilio conforme al Reniec, cuando todas las notificaciones han sido dirigidas a la dirección de la avenida Perú N° 3238-A, departamento 301, distrito de San Martin de Porres, a pesar de que se habían producido hasta dos devoluciones de las notificaciones dirigidas a la sociedad conyugal demandada, incurriéndose en grave irregularidad que vicia el proceso, debiendo declararse la nulidad de todo lo actuado.</p> <p>Tercero. Evaluación Jurídica.</p> <p>3.1.- De conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 364° del Código Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente garantizándose de esta forma el derecho a la doble instancia. En ese sentido, la apelación busca reparar los vicios y errores de una resolución dictada por el inferior en grado.</p> <p>3.2. Del examen de los actuados, aparece a folios 13 a 20 de la copia legalizada del contrato de crédito hipotecario celebrado por demandante y los demandados materia de proceso, que consignada como dirección domiciliaria de los demandados Av. Perú N° 3238-A, Dpto. 301, San Martin de Porres. Es así que el demandante conforme a la cláusula vigésima primera, en el cual se indica lo siguiente: “para todos los efectos del presente contrato los prestatarios se someten a la jurisdicción de los organismos judiciales de Lima, y fijan con tal objeto como su domicilio el consignado en este instrumento, en donde se dejaran todas la notificaciones y avisos que hubiere” , en su demanda solicita se le notifique en el domicilio que figura en el referido contrato, siendo tal dirección el lugar de pago de la obligación.</p> <p>3.3. A folios 131,132, 135, 136, 139, 140, 145, 146, 147, 148 de la obra los cargos del aviso y notificación de la resolución uno, tres, cuatro, cinco y seis, que consigna como domicilio de la ejecutada al Av. Perú N° 3238-A, Dpto. 301, San Martin de Porres, lugar donde ha sido notificado con la formalidades previstas en el artículo 161 del Código Procesal , siendo el mismo domicilio consignado en el contrato de crédito hipotecario; lo que</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>denota la validez de la notificación; por lo que el cuestionamiento que haya sido notificado por “debajo de la puerta” no le resta los efectos jurídicos de una notificación válida; pues dicha forma esta autoriza por ley cuando no se ubica la persona a quien va a notificar la resolución que admite la demanda y demás actos procesales, se procede dejará aviso para que espere el día indicado en éste con el objeto de notificarlo, y pudiera entregarla, la adherirá en la puerta; en el caso de autos, aparece que los aviso de folios 131, 135, 139, 145 y 147, comunicado el retorno para la notificación en los días señalados; en efecto aparece del cargo de folios 132,136,140,146 y 148, la diligenciado de notificaciones se realizó en los días señalados dejándolo por debajo de la puerta al no ubicar a la demandada ni persona mayor alguna; ello colige que tal notificación previo aviso judicial fue diligenciada con las formalidades previstas en el artículo 161 del Código Procesal Civil⁹, por lo que no resulta necesario la notificación personal como alega la recurrente, tanto más si la notificación fue diligenciada en el lugar señalado en el contrato de crédito hipotecario, pues si bien conforme lo argumentado mediante resolución once se ordenó notificar la sentencia al recurrente en su domicilio señalado en el reniec, es a razón de que la misma fue devuelta, protegiendo su derecho de defensa, motivo por el cual la recurrente interpuso su recurso de apelación.</p> <p>3.4. Respecto al argumento de la ejecutado que recién al emitirse la sentencia se ha notificado al recurrente a su domicilio consignado en el RENIEC y no antes el decurso del proceso, lo cual genera un grave afectación de su derecho de defensa, al respecto como se ha indicado líneas arriba en el contrato de crédito hipotecario se consignó como domicilio de los demandados el inmueble ubicado Av. Perú N° 3238-A, Dpto. 301, San Martin de Porres, en la cual dejaran todas la notificaciones y avisos que hubiere, razón por la cual la parte accionante señala como domicilio para a la notificación a los demandados, dirección a la cual se ha notificados la demanda, anexos, auto admisorio y demás resoluciones a la parte apelante, en ese sentido no se advierte de autos ni del escrito de apelación que el recurrente con documento alguno o indicios razonables haya realizado la comunicación del cambio de domicilio consignado en el contrato hipotecario, pues, es deber de quien se obliga comunicar su variación de domicilio conforme lo establecido en el artículo 40 del Código Civil¹⁰.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3.5. En consecuencia, careciendo de sustento lo planteado por el apelante en su escrito de apelación de fecha cuatro de noviembre del dos mil diecinueve, debe concluirse que la resolución venida en grado se encuentra arreglada al mérito de lo actuado y al derecho, por lo que debe ser confirmada en todos sus extremos.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02105-2017-0-0904-JP-CI-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

9 Art. 161 CPC. “cuando no se ubica la persona a quien va a notificar la resolución que admite la demanda, se le dejará aviso para que espere el día indicado en éste con el objeto de notificarlo, y si pudiera entregarla, la adherirá en la puerta.”

10 Artículo 40.-Oposición al cambio de domicilio

El deudor deberá comunicar al acreedor el cambio de domicilio señalado para el cumplimiento de la prestación obligacional, dentro de los treinta (30) días de ocurrido el hecho, bajo responsabilidad civil y/o penal a que hubiere lugar.

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
----------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02105-2017-0-0904-JP-CI-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO; EXPEDIENTE N° 02105-2017-0-0904-JP-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DEL LIMA NORTE - CONDEVILLA. 2022. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Lima, 24 de agosto de 2022.

A blue ink signature and a fingerprint are visible on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Sergio J. Castro García'. The fingerprint is a standard ten-print pattern.

Tesista: Sergio Jorge Martín Castro García
Código de estudiante: 2406082054
DNI N° 46868520

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022																			
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II							
		Mes				Mes				Mes				Mes							
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4				
1	Elaboración del Proyecto	X																			
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X																	
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X																
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X															
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X														
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X													
7	Recolección de datos						X	X	X	X											
8	Presentación de resultados								X	X											
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X										
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X								
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X	X							
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X	X							
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación												X	X							
14	Redacción de artículo científico													X	X						

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Sergio Jorge Martin Castro García)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total, de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			